ANEXO XX

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 7

RELATIVO A ENTIDADES CUBIERTAS

APÉNDICE 1: ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO CENTRAL

APÉNDICE 2: ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL

APÉNDICE 3: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

APÉNDICE 4: MERCANCÍAS

APÉNDICE 5: SERVICIOS

APÉNDICE 6: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

APÉNDICE 7: MEDIOS DE PUBLICACIÓN

APÉNDICE 8: PLAZOS

APÉNDICE 9: VALOR DE UMBRALES Y VALORACIÓN

APÉNDICE 10: AVISOS, DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN Y LISTA DE

PROVEEDORES

APÉNDICE 11: NOTAS ADICIONALES

APÉNDICE 1 AL ANEXO XX RELATIVO A ENTIDADES A NIVEL DE CENTRAL DE GOBIERNO

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

a. Costa Rica

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a las entidades de nivel central de Gobierno cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 130,000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 130,000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG

Lista de Entidades

- 1. Contraloría General de la República
- 2. Defensoría de los Habitantes de la República
- 3. Presidencia de la República
- 4. Ministerio de la Presidencia
- 5. Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública(Nota 1)
- 6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- 7. Ministerio de Hacienda (Nota 2)
- 8. Ministerio de Agricultura y Ganadería
- 9. Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- 10. Ministerio de Educación Pública (Nota 3)
- 11. Ministerio de Salud
- 12. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- 13. Ministerio de Cultura y Juventud
- 14. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
- 15. Ministerio de Comercio Exterior
- 16. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- 17. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
- 18. Ministerio de Ambiente y Energía
- 19. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- 20. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
- 21. Instituto Costarricense de Turismo
- 22. Instituto Nacional de las Mujeres

Notas al Apéndice 1

- Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública: el Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CCP ver. 1.0), para la Fuerza Pública.
- 2. Ministerio de Hacienda: el Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a la emisión de especies fiscales.
- 3. Ministerio de Educación Pública: el Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a la contratación realizada para los programas de servicios de comedores escolares.

b. Panamá

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a las entidades de nivel central de Gobierno cuando el valor de las contrataciones sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 130,000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 130,000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG

Lista de Entidades

- 1. Asamblea Nacional de Diputados
- 2. Contraloría General de la República
- 3. Ministerio de Comercio e Industrias
- 4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Nota 1)
- 5. Ministerio de Economía y Finanzas
- 6. Ministerio de Educación (Nota 2)
- 7. Ministerio de Gobierno (Nota 3)
- 8. Ministerio de Seguridad Pública (Nota 7)
- 9. Ministerio de Desarrollo Social
- 10. Ministerio de Obras Públicas
- 11. Ministerio de la Presidencia (Nota 4)

- 12. Ministerio de Relaciones Exteriores
- 13. Ministerio de Salud (Nota 5)
- 14. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- 15. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- 16. Ministerio Público (Nota 6)
- 17. Órgano Judicial

Notas al Apéndice 1

- 1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la adquisición de productos agrícolas vinculada al desarrollo y apoyo agrícola, ni a los programas de ayuda alimentaria.
- 2. Ministerio de Educación: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías clasificadas bajo las Divisiones de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CCP) Ver. 2.0, de la siguiente lista:
 - 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
 - 22 Productos lácteos y ovoproductos;
 - 23 Productos de molinería, almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
 - 24 Bebidas:
 - 26 Hilados e hilos, tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
 - 27 Artículos textiles (excepto prendas de vestir);
 - 28 Tejidos de punto o ganchillo, prendas de vestir;
 - 29 Cuero y productos de cuero; calzado.
- 3. Ministerio de Gobierno: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios de la siguiente lista por o en nombre de la Dirección General del Sistema Penitenciario:
 - (a) clasificados bajo la División del CCP Ver. 2.0:
 - 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
 - 22 Productos lácteos y ovoproductos;
 - 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
 - 24 Bebidas;
 - 26 Hilados e hilos, tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
 - 27 Artículos textiles (excepto prendas de vestir)
 - 28 Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir
 - 29 Cuero y productos de cuero; calzado.
 - 431- Motores y turbinas y sus partes;
 - 447- Armas y municiones, y sus partes y piezas;
 - 491- Vehículos de motor, remolques y semirremolques y sus partes; piezas y accesorios;
 - 496- Aeronaves y naves espaciales; sus partes y piezas.

- (b) la contratación de servicios de suministro de comidas (comidas calientes).
- 4. Ministerio de la Presidencia: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios de la siguiente lista por o en nombre del Servicio de Protección Institucional:
 - (a) clasificados bajo la División del CCP Ver. 2.0:
 - 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
 - 22 Productos lácteos y ovoproductos;
 - 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
 - 24 Bebidas;
 - 26 Hilados e hilos, tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
 - 27 Artículos textiles (excepto prendas de vestir)
 - 28 Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir
 - 29 Cuero y productos de cuero; calzado.
 - 431- Motores y turbinas y sus partes;
 - 447- Armas y municiones, y sus partes y piezas;
 - 491- Vehículos de motor, remolques y semirremolques y sus partes; piezas y accesorios;
 - 496- Aeronaves y naves espaciales; sus partes y piezas.
 - (b) la contratación de servicios de suministro de comidas (comidas calientes).

El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios para o en nombre de la Secretaría del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional y el Programa de Ayuda Nacional.

- 5. Ministerio de Salud: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre lo siguiente:
 - (a) contrataciones realizadas para fomentar los programas de protección de la salud pública, incluyendo el tratamiento del VIH/SIDA, Cáncer, Tuberculosis, Malaria, Meningitis, enfermedad de Chagas, Leishmaniasis y otras epidemias;
 - (b) la contratación de vacunas para la prevención de Tuberculosis, Polio, Difteria, Tos ferina, Tétanos, Sarampión, Paperas, Rubéola, Meningitis (Meningocóccica), Neumococo, Rabia humana, Varicela, Influenza, Hepatitis A, enfermedad por Influenza H., Hepatitis B, enfermedad por Influenza H. tipo B, y la Fiebre Amarilla que son adquiridas en virtud de un acuerdo con una organización internacional sin fines de lucro como la OMS y UNICEF; o
 - (c) la contratación de productos farmacéuticos bajo licencias obligatorias de conformidad con las decisiones del Consejo General del 30 de agosto de 2003 sobre la implementación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y del 6 de

diciembre de 2005, sobre la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC de la Organización Mundial del Comercio.

- 6. Ministerio Público: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios de la siguiente lista por o en nombre del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
 - (a) clasificados bajo la División del CCP Ver. 2.0:
 - 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
 - 22 Productos lácteos y ovoproductos;
 - 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
 - 24 Bebidas;
 - 447- Armas y municiones, y sus partes y piezas;
 - 491- Vehículos de motor, remolques y semirremolques y sus partes; piezas y accesorios; y
 - (b) la contratación de servicios de suministro de comidas (comidas calientes).
- 7. Ministerio de Seguridad Pública: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios de la siguiente lista por o en nombre de la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública:
 - (a) Clasificados bajo la División del CCP Ver. 2.0:
 - 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
 - 22 Productos lácteos y productos de huevo;
 - 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
 - 24 Bebidas;
 - 26 Hilados e hilos, tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
 - 27 Artículos textiles (excepto prendas de vestir)
 - 28 Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir
 - 29 Cuero y productos de cuero; calzado.
 - 431- Motores y turbinas y sus partes;
 - 447- Armas y municiones, y sus partes y piezas;
 - 491- Vehículos de motor, remolques y semirremolques y sus partes; piezas y accesorios;
 - 496- Aeronaves y naves espaciales; sus partes y piezas.

PARTE B: ESTADOS AELC

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a las entidades de nivel central de Gobierno, cuando el valor de las contrataciones sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 130,000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 130,000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Anexo 6

Umbral 5,000,000 DEG

a. Islandia

Lista de Entidades:

Todas las entidades de gobierno central (estatal/federal), incluyendo Ministerios y subentidades.

Las entidades a cargo de la contratación son los siguientes entes:

- 1. *Ríkiskaup* (Centro de Comercio del Estado)
- 2. Framkvæmdasýslan (Contratos Gubernamentales de Construcción)
- 3. *Vegagerð ríkisins* (Administración Pública de Carreteras)
- 4. Siglingastofnun Íslands (Administración Marítima Islandesa)

Notas al Apéndice 1

- 1. Entidades de Gobierno Central cubre también cualquier entidad subordinada de cualquier entidad de gobierno central siempre y cuando esa entidad no tenga personería jurídica propia.
- 2. En lo que se refiere a contrataciones de entidades en el campo de defensa o seguridad, únicamente material no sensible y que no sea de guerra contenido en la lista adjunta al Apéndice 4 están cubiertos.

b. Liechtenstein

Lista de Entidades:

1. Gobierno del Principado de Liechtenstein

Nota al Apéndice 1

Entidades de Gobierno Central cubre también cualquier entidad subordinada de cualquier entidad de gobierno central siempre y cuando esa entidad no tenga personería jurídica propia.

c. Noruega

Todas las entidades de gobierno central.

Se adjunta una lista indicativa de entidades de gobierno central.

Lista indicativa de Entidades:

Statsministerens kontorOficina del Primer MinistroRegjeringsadvokatenOficina del Fiscal General

Arbeidsdepartementet Ministerio de Trabajo

Arbeids- og velferdsetaten (NAV) Servicio Noruego de Trabajo y Bienestar

Social (NAV)

Arbeidsretten El Tribunal de Trabajo

Arbeidstilsynet Autoridad de Inspección de Trabajo de

Noruega

Pensjonstrygden for sjømenn Seguro de Pensiones para Marineros

Petroleumstilsynet Autoridad de Seguridad Petrolera

Riksmeklingsmannen Mediador del Estado

Statens arbeidsmiljøinstitutt El Instituto Nacional de Salud

Ocupacional

Trygderetten El Cuerpo Nacional de Apelaciones del

Seguro

Statens Pensjonskasse El Fondo de Pensiones del Servicio

Público de Noruega

Barne-, likestillings og inkluderings-

Departementet

Ministerio de la Niñez, Equidad e

Inclusión Social

Barneombudet El Defensor del Menor en Noruega

Barne, ungdoms- og familiedirektoratet La Dirección Nacional de la Infancia, la

Juventud y la Familia

Forbrukerombudet El Defensor del Consumidor

Forbrukerrådet El Consejo de Consumidores de Noruega

Fylkesnemndene for barnevern og sosiale Consejos de Bienestar Social del Condado

saker

Integrerings- og mangfoldsdirektoratet Dirección de Integración y Diversidad

Kontaktutvalget mellom El Comité de Contacto para Inmigrantes y

innvandrerbefolkningen og myndighetene Autoridades

(KIM)

El Tribunal de Igualdad y Contra la Likestillings- og diskrimineringsnemnda

Discriminación

El Defensor de la Igualdad y Contra la Likestilling- og diskrimineringsombudet

Discriminación

Statens Institutt for Forbruksforskning Instituto Nacional de Investigación del

Consumidor

Ministerio de Hacienda **Finansdepartementet**

La Autoridad de Supervisión Financiera de Finanstilsynet

Noruega

Folketrygdfondet Folketrygdfondet

Norges Bank Banco Central de Noruega

Senter for statlig økonomistyring La Agencia del Gobierno de Noruega para

la Gestión Financiera

Skattedirektoratet Dirección de Impuestos

Statens innkrevingssentral La Autoridad Nacional Noruega

Recaudación

Statistisk sentralbyrå Estadísticas de Noruega

Toll- og avgiftsdirektoratet Dirección de Aduanas Impuestos

Especiales

Fiskeri- og kystdepartementet Ministerio de Pesca y Asuntos Costeros

Dirección de Pesca Fiskeridirektoratet 1 -

Havforskningsinstituttet Instituto de Investigaciones Marinas

Kystverket La Administración Costera Noruega

El Instituto Nacional de Nutrición e Nasjonalt institutt for ernæringsog Investigación de Mariscos

sjømatforskning

Ministerio Administración Fornyings-, administrasjonsde og

Kirkedepartementet Gubernamental de Reforma y Asuntos

de la Iglesia

Bispedømmerådene Los Consejos Diocesanos

Datatilsynet La Inspección de Datos Departementenes servicesenter Servicios de la Administración Pública

Det praktisk-teologiske seminar Seminario Teológico Práctico

Direktoratet for forvaltning og IKT La Agencia para la Gestión Pública y la

Administración Electrónica

Fylkesmannsembetene El Condado de Gobernadores

Gáldu - Kompetansesenter for urfolks Gáldu - Centro de Recursos para el

rettigheter Derecho de los Pueblos Indígenas

Internasjonalt reindriftssenter Centro Internacional para la Cría de Renos

Kirkerådet Consejo Nacional de la Iglesia de Noruega

Konkurransetilsynet Autoridad Noruega de la Competencia

Nidarosdomens restaureringsarbeider El Taller de Restauración de la Catedral de

Nidaros

Opplysningsvesenets Fond La Fundación de la Iglesia Noruega

Personvernnemnda Tribunal De Protección de Datos de

Noruega

Sametinget El Sámediggi

Statsbygg La Dirección de Obras Públicas y

Propiedad

Forsvarsdepartementet Ministerio de Defensa

Forsvaret Fuerzas Armadas de Noruega

Forsvarets Forskningsinstitutt Establecimiento de Investigación de la

Defensa Noruega

Forsvarsbygg Agencia de Propiedades de la Defensa

Noruega

Nasjonal Sikkerhetsmyndighet Autoridad Nacional Noruega de Seguridad

Helse- og omsorgsdepartementet Ministerio de Salud y Servicios de

Atención

Bioteknologinemnda El Consejo Consultivo de Biotecnología

de Noruega

Helsedirektoratet Dirección Nacional de Salud

Klagenemnda for bidrag til behandling i La Comisión Gubernamental Noruega de utlandet Apelación con Respecto al Tratamiento Médico en el Extranjero Nasjonalt folkehelseinstitutt Instituto Noruego de Salud Pública kunnskapssenter for Centro Noruego de Conocimientos para Nasjonalt Servicios de Salud helsetjenesten Norsk pasientskadeerstatning El Sistema Noruego de Compensación al **Paciente** Pasientskadenemnda La Junta de Compensación de Lesiones de los Pacientes Preimplantasjonsdiagnostikknemnda Junta Nacional de Diagnóstico Genético Preimplantacional Statens autorisasjonskontor for La Autoridad de Registro Noruego de helsepersonell Personal de Salud Statens helsepersonellnemnd Junta de Apelación de Noruega para el Personal de Salud Statens helsetilsyn Consejo Noruego de Supervisión de Salud Statens Institutt for rusmiddelforskning Instituto Nacional de Investigación de Alcohol y Drogas Statens Legemiddelverk Agencia Noruega de Medicamentos Statens Strålevern Protección Autoridad Noruega de Radiológica Comité Científico Noruego de Inocuidad Vitenskapskomiteen for mattrygghet de los Alimentos Justis- og politidepartementet Ministerio de Justicia y Policía Den høyere påtalemyndighet La Autoridad Fiscal Superior Den militære påtalemyndighet La Autoridad Fiscal Militar Dirección Comunicación Direktoratet for nødkommunikasjon de de Emergencia

La Dirección de Protección Civil y

Planificación de Emergencias

Direktoratet for samfunnssikkerhet og

beredskap

Administración Nacional de Tribunales Domstoladministrasjonen *Hovedredningssentralen* Centro Común de Coordinación de Rescate Kommisjonen for gjenopptakelse av La Comisión Noruega de Revisión de straffesaker Casos Penales Kontoret for voldsoffererstatning La Autoridad Noruega de Compensación por Lesiones Criminales Kriminalomsorgens sentrale forvaltning Los Servicios Penitenciarios de Noruega **Politidirektoratet** La Dirección Nacional de Policía Politiets sikkerhetstjeneste El Servicio de Seguridad de la Policía Noruega Sekretariatet for konfliktrådene Servicio Nacional de Mediación La Administración de Objeciones de Siviltjenesten Conciencia Spesialenheten for politisaker Oficina Noruega de Investigación de **Asuntos Policiales** Statens sivilrettsforvaltning La Dirección de Asuntos Civiles de Noruega El Directorio de Inmigración *Utlendingsdirektoratet Utlendingsnemnda (UNE)* La Junta de Apelaciones de Inmigración Kommunal og Regionaldepartementet Ministerio de Gobierno Local **Desarrollo Regional** Distriktssenteret Centro de Competencia para el Desarrollo Rural Husbanken El Banco Estatal Noruego de la Vivienda El Tribunal Contencioso de Disputas de Husleietvistutvalget i Oslo, Akershus, Bergen og Tronheim Alquileres en Oslo, Akershus, Bergen y Trondheim Statens bygningstekniske etat Oficina Nacional de Tecnología de la Construcción y de la Administración

Ministerio de Asuntos Culturales

Kulturdepartementet

Arkivverket Los Servicios de Archivo Nacional de

Noruega

Kunst i offentlige rom, KORO Arte Público de Noruega

La Autoridad Noruega de Juego y

Fundación

Medietilsynet La Autoridad de Medios de Noruega

Nasjonalbiblioteket La Biblioteca Nacional de Noruega

Norsk Filminstitutt Consejo Nacional de Películas

Norsk Kulturråd Consejo de las Artes de Noruega

Norsk lokalhistorisk institutt El Instituto Noruego de Historia Local

Norsk lyd- og blindeskriftbibliotek Biblioteca Noruega de Sonido y Braille

Rikskonsertene El Instituto Noruego de Conciertos

Riksteatret El Teatro Ambulante Noruego

Språkrådet El Consejo de Lenguas de Noruega

Kunnskapsdepartementet Ministerio de Educación e Investigación

Artsdatabanken El Centro Noruego de Información Sobre

la Biodiversidad

BIBSYS BIBSYS

Foreldreutvalget for grunnopplæringen Comité Nacional de Padres para la

Educación Primaria y Secundaria

Meteorologisk institutt Instituto Meteorológico de Noruega

Nasjonalt organ for kvalitet i utdanningen Agencia Noruega para la Garantía de

Calidad en la Educación

Norges forskningsråd El Consejo de Investigación de Noruega

Norgesuniversitetet Universidad Abierta de Noruega

Norsk institutt for forskning om oppvekst, Investigaciones Sociales de Noruega

velferd og aldring (NOVA)

Norsk utenrikspolitisk institutt Instituto Noruego de Asuntos Internacionales Servicios Samordna opptak de Admisión de las Universidades y los Colegios Noruegos Senter for IKT i utdanningen El Centro Nacional de las TIC en la Educación El Centro Noruego para la Cooperación Senter for internasjonalisering av høyere Internacional en Educación Superior utdanning Statens gartnere El Fondo de Préstamos para la Educación fagskole for blomsterdekoratører (Vea) del Estado de Noruega Statens lånekasse for utdanning Statlige universiteter og høyskoler Universidades y Colegios Universitarios Utdanningsdirektoratet Dirección Nacional de Educación Formación Vox. nasjonalt fagorgan Instituto Noruego para la Educación de kompetansepolitikk Adultos Landbruks- og matdepartementet Ministerio de Agricultura y Alimentación Noruego Investigaciones **Bioforsk** Instituto de Agropecuarias y Ambientales Mattilsynet Autoridad Noruega Seguridad de Alimentaria Instituto de Noruega de Bosque y Paisaje Norsk institutt for skog og landskap Norsk institutt for landbruksøkonomisk Instituto de Investigaciones de Agricultura y Economía de Noruega forskning Reindriftsforvaltningen Administración Noruega de Cría de Renos Statens landbruksforvaltning Autoridad Agrícola de Noruega Veterinærinstituttet Instituto Nacional de Veterinaria Miljøverndepartementet Ministerio del Ambiente Direktoratet for Naturforvaltning Dirección de Gestión de la Naturaleza Agencia del Clima y la Contaminación *Klima- og forurensningsdirektoratet*

Fondo Noruego del Patrimonio Cultural Norsk kulturminnefond

Norsk Polarinstitutt Instituto Noruego de Investigación Polar

Riksantikvaren Dirección de Patrimonio Cultural Statens Kartverk Autoridad Noruega de Cartografía

Ministerio de Comercio e Industria Nærings- og handelsdepartementet

Direktoratet for mineralforvaltning med

Bergmesteren for Svalbard

Dirección de Minería con el Comisario de

Minas en Svalbard

Garanti-Instituttet Eksportkreditt

(GIEK)

Instituto de Garantía para el Crédito de

Exportación (GIEK)

Justervesenet Servicio de Metrología Noruega

El Servicio Geológico de Noruega Norges geologiske undersøkelse

Norsk akkreditering Acreditación de Noruega

Norsk romsenter Agencia Espacial Noruega

La Dirección Marítima de Noruega Sjøfartsdirektoratet

El Registro Internacional de Buques de Skipsregistrene

Noruega

Oficina de Propiedad Industrial Patentstyret de

Noruega

Brønnøysundregistrene El Centro de Registro Brønnøysund

Olje- og energidepartementet Ministerio de Petróleo y Energía

Norges vassdrags- og energidirektorat Dirección Noruega de Recursos Hídricos y

Energía

Oljedirektoratet Dirección General de Petróleo de Noruega

Samferdselsdepartementet Ministerio de **Transporte** y

Comunicación

Jernbaneverket Administración de Ferrocarriles

Nacionales de Noruega

Luftfartstilsynet Autoridad de Aviación Civil de Noruega Post- og teletilsynet Autoridad de Correos y

Telecomunicaciones de Noruega

Statens havarikommisjon Consejo Noruego de Investigación de

Accidentes

Statens jernbanetilsyn Autoridad de Trenes de Noruega

Statens vegvesen Administración Noruega de Carreteras

Públicas

Utenriksdepartementet Ministerio de Relaciones Exteriores

Direktoratet for utviklingssamarbeid Agencia Noruega de Cooperación para el

(NORAD) Desarrollo

Fredskorpset FK Noruega

Stortinget Parlamento de Noruega

Stortingets ombudsmann for forvaltningen Defensor Parlamentario del Pueblo para la

- Sivilombudsmannen Administración Pública

Riksrevisjonen Oficina del Auditor General

Domstolene Tribunales de Ley

Nota al Apéndice 1

Entidades de Gobierno Central cubre también cualquier entidad subordinada de cualquier entidad de gobierno central siempre y cuando esa entidad no tenga personería jurídica propia.

d. Suiza

Lista de Entidades

FRANCÉS ESPAÑOL

Liste des entités couvrant tous les Lista de entidades que cubren todos los Départements fédéraux suisses: departamentos federales de Suiza:

1. Chancellerie fédérale (ChF):

Chancellerie fédérale (ChF)
Préposé fédéral à la protection des
données et à la transparence
(PFPDT)

Cancillería Federal (ChF)
Comisionado de Protección de
Datos e Información Federal
(PFPDT)

1. Cancillería Federal (*ChF*):

2. Département fédéral des affaires étrangères (DFAE):

- Secrétariat général (SG-DFAE)
- Secrétariat d'Etat (SEE)
- Direction politique (DP)
- Direction du droit international public (DDIP)
- Direction du développement et de la coopération (DDC)
- Direction des ressources (DR)
- Direction consulaire (DC)

3. Département fédéral de l'intérieur (DFI):

- Secrétariat général (SG-DFI)
- Bureau fédéral de l'égalité entre femmes et hommes (BFEG)
- Office fédéral de la culture (OFC)
- Archives fédérales suisses (AFS)
- Office fédéral de météorologie et de climatologie (MétéoSuisse)
- Office fédéral de la santé publique (OFSP)
- Office fédéral de la statistique (OFS)
- Office fédéral des assurances sociales (OFAS)
- Secrétariat d'Etat à l'éducation et à la recherche (SER)
- Domaine des écoles polytechniques fédérales (domaine des EPF)
- Ecole polytechnique fédérale de Zurich (EPFZ)
- Ecole polytechnique fédérale de Lausanne (EPFL)
- Institut Paul Scherrer (PSI)
- Institut fédéral de recherches sur la forêt, la neige et le paysage (WSL)
- Laboratoire fédéral d'essai des matériaux et de recherche (EMPA)
- Institut fédéral pour l'aménagement, l'épuration et la protection des eaux (EAWAG)

2. Departamento Federal de Asuntos Exteriores (DFAE):

- Secretaría General (SG-DFAE)
- Secretaría Estatal (SEE)
- Dirección Política (DP)
- Dirección de Derecho Internacional Público (DDIP)
- Dirección de Desarrollo y Cooperación (DDC)
- Dirección de Recursos (DR)
- Dirección consular (DC)

3. Departamento Federal del Interior (DFI):

- Secretaría General (SG-DFI)
- Oficina Federal para la Igualdad de Género (BFEG)
- Oficina Federal de Cultura (FOC)
- Archivos Federales de (AFS)
- Oficina Federal de Meteorología y Climatología (MeteoSwiss)
- Oficina Federal de Salud Pública (OFSP)
- Oficina Federal de Estadística (OFS)
- Oficina Federal de Seguros Sociales (OFAS)
- Secretaría del Estado de Educación e Investigación (SER)
- Dominio de los Institutos Federales Suizos de Tecnología (Dominio de EFP)
- Instituto Federal de Tecnología de Zúrich (EPZ)
- Escuela Politécnica Federal de Lausana (EPFL)
- Instituto Paul Scherrer (PSI)
- Instituto Federal para la Investigación de Nieve y Avalanchas (WSL)
- Laboratorios Federales Suizos para Prueba e Investigación de Materiales (EMPA)
- Instituto Federal Suizo de Ciencia Acuática y Tecnología (EAWAG)

- Musée national suisse (MNS)
- Pro Helvetia
- Swissmedic, Institut suisse des produits thérapeutiques

4. Département fédéral de la justice et police (DFJP):

- Secrétariat général (SG-DFJP)
- Office fédéral de la justice (OFJ)
- Office fédéral de la police (fedpol)
- Office fédéral des migrations (ODM)
- Office fédéral de métrologie (METAS)
- Service Surveillance de la correspondance par poste et télécommunication (SCPT)
- Commission nationale de prévention de la torture
- Institut suisse de droit comparé (ISDC)
- Institut Fédéral de la Propriété Intellectuelle (IPI)
- Autorité fédérale de surveillance en matière de révision (ASR)

5. Département fédéral de la défense, de la protection de la population et des sports (DDPS)

- Secrétariat général (SG-DDPS)
- Service de renseignement de la Confédération (SRC)
- Office de l'auditeur en chef (OAC)
- Groupement Défense
 - (a) Etat-major de l'armée (EM A)
 - (b) Etat-major de conduite de l'armée (EM cond A)
 - (c) Formation supérieure des cadres de l'armée (FSCA)
 - (d) Forces terrestres (FT)
 - (e) Forces aériennes (FA)
 - (f) Base logistique de l'armée (BLA)

- Museo Nacional Suizo (MNS)
- Pro Helvetia
- Swissmedic, la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos

4. Departamento Federal de Justicia y Policía (DFJP):

- Secretaría General (SG-DJFP)
- Oficina Federal de Justicia (OFJ)
- Oficina Federal de Policía (fedpol)
- Oficina Federal de Migración (ODM)
- Oficina Federal de Metrología (METAS)
- Servicio de Vigilancia de Correo y Telecomunicaciones (SCPT)
- Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura
- Instituto Suizo de Derecho Comparado (ISDC)
- Instituto Federal de la Propiedad Intelectual (IPI)
- Autoridad de Supervisión de Auditoría Federal (ASR)

5. Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deporte (DDPS)

- Secretaría General (SG-DDPS)
- Servicio Federal de Inteligencia (SRC)
- Oficina del Procurador General de las Fuerzas Armadas (OAC)
- Sector Defensa
 - (a) El Personal de las Fuerzas Armadas (EMA)
 - (b) Personal Adjunto de las Fuerzas Armadas (EM cond A)
 - (c) Universidad de las Fuerzas Armadas (FSFA)
 - (d) Fuerzas Terrestres (FT)
 - (e) Fuerza Aérea (FA)
 - (f) Organización Logística de las Fuerzas Armadas (BLA)

- (g) Base d'aide au commandement (BAC)
- Groupement armasuisse (ar)
 - (a) Office fédéral pour l'acquisition d'armement
 - (b) Office fédéral de topographie (swisstopo)
- Office fédéral de la protection de la population (OFPP)
- Office fédéral du sport (OFSPO)

6. Département fédéral des finances (DFF):

- Secrétariat général (SG-DFF)
- Secrétariat d'Etat aux questions financières internationales (SFI)
- Administration fédérale des finances (AFF)
- Office fédéral du personnel (OFPER)
- Administration fédérale des contributions (AFC)
- Administration fédérale des douanes (AFD)
- Office fédéral de l'informatique et de la télécommunication (OFIT)
- Office fédéral des constructions et de la logistique (OFCL)
- Unité de stratégie informatique de la Confédération (USIC)
- Contrôle fédéral des finances (CDF)
- Régie fédérale des alcools (RFA)
- Autorité fédérale de surveillance des marchés financiers (FINMA)
- Caisse fédérale de pensions PUBLICA

7. Département fédéral de l'économie (DFE):

- Secrétariat général (SG-DFE)

- (g) Organización de Apoyo de Comando de las Fuerzas Armadas (BAC)
- Grupo *Armasuisse* (ar)
- (a) Oficina Federal de Adquisiciones para la Defensa
- (b) La Oficina Federal de Topografía (swisstopo)
- Oficina Federal de Protección Civil (OFPP)
- Oficina Federal del Deporte (OFSPO)

6. **Departamento Federal de Hacienda (FDF):**

- Secretaría General (SG-SG-DFF
- Secretaría del Estado de Asuntos Financieros Internacionales (SFI)
- Administración Federal Financiera (AFF)
- Oficina Federal de Personal (OFPER)
- Administración Federal Tributaria (AFC)
- Administración Federal de Aduanas (AFD)
- Oficina Federal de Tecnología de la Información, Sistemas y Telecomunicaciones (OFIT)
- Oficina Federal de Construcción y Logística (OFCL)
- Unidad de Estrategia Federal para Tecnologías de Información (USIC)
- Oficina Federal de Finanzas (CDF)
- Junta Federal de Alcohol (RFA)
- Autoridad Federal de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA)
- Fondo Federal de Pensiones PUBLICA

7. Departamento Federal de Asuntos Económicos (DFE):

- Secretaría General (SG-DFE)

- Surveillance des prix (SPR)
- Secrétariat d'État à l'économie (SECO)
- Office fédéral de la formation professionnelle et de la technologie (OFFT)
- Office fédéral de l'agriculture (OFAG)
- Office vétérinaire fédéral (OVF)
- Office fédéral pour l'approvisionnement economique du pays (OFAE)
- Office fédéral du logement (OFL)
- Suisse tourisme (ST)
- Société suisse de crédit hôtelier (SCH)
- Assurance suisse contre les risques à l'exportation (ASRE)
- Institut fédéral des hautes études en formation professionnelle (IFFP)

8. Département fédéral de l'environnement, des transports, de l'énergie et de la communication (DETEC):

- Secrétariat général (SG-DETEC)
- Office fédéral des transports (OFT)
- Office fédéral de l'aviation civile (OFAC)
- Office fédéral de l'énergie (OFEN)
- Office fédéral des routes (OFROU)
- Office fédéral de la communication (OFCOM)
- Office fédéral de l'environnement (OFEV)
- Office fédéral du développement territorial (ARE)
- Inspection fédérale de la sécurité nucléaire (IFSN)

- Supervisión de Precios (SPR)
- Secretaría del Estado para la Economía (SECO)
- Oficina Federal de Formación Profesional y Tecnología (OFFT)
- Oficina Federal de Agricultura (OFAG)
- Oficina Federal Veterinaria (OFV)
- Oficina Federal para el Abastecimiento Económico Nacional (OFAE)
- Oficina Federal de Vivienda (OFL)
- Turismo Suizo (ST)
- Asociación Suiza para el Crédito Hotelero (SCH)
- Seguros Suizos de Riesgo de Exportación (ASRE)
- Instituto Federal para la Educación y Formación Profesional (IFFP)

8. Departamento Federal de Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones (DETEC):

- Secretaría General (SG-DETEC)
- Oficina Federal de Transporte (OFT)
- Oficina Federal de Aviación Civil (OFAC)
- Oficina Federal de Energía (OFEN)
- Oficina Federal de Carreteras (OFROU)
- Oficina Federal de Comunicaciones (OFCOM)
- Oficina Federal para el Medio Ambiente (OFEV)
- Oficina Federal para el Desarrollo Territorial (ARE)
- Inspección Federal de Seguridad Nuclear (IFSN)

Nota al Apéndice 1

El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a los contratos adjudicados por las entidades listadas en este Apéndice relacionadas con las actividades en el campo de agua potable, energía, transporte, telecomunicaciones o servicios postales.

APÉNDICE 2 AL ANEXO XX RELATIVO A ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

a. Costa Rica

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a las entidades de nivel subcentral de gobierno cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 355,000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 355,000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG

Lista de Entidades

- 1. Municipalidad de Abangares
- 2. Municipalidad de Acosta
- 3. Municipalidad de Aguirre
- 4. Municipalidad de Alajuela
- 5. Municipalidad de Alajuelita
- 6. Municipalidad de Alfaro Ruiz
- 7. Municipalidad de Alvarado
- 8. Municipalidad de Aserrí
- 9. Municipalidad de Atenas
- 10. Municipalidad de Bagaces
- 11. Municipalidad de Barba
- 12. Municipalidad de Belén
- 13. Municipalidad de Buenos Aires
- 14. Municipalidad de Cañas
- 15. Municipalidad de Carrillo
- 16. Municipalidad de Cartago
- 17. Municipalidad de Corredores
- 18. Municipalidad de Coto Brus
- 19. Municipalidad de Curridabat
- 20. Municipalidad de Desamparados
- 21. Municipalidad de Dota
- 22. Municipalidad de El Guarco
- 23. Municipalidad de Escazú
- 24. Municipalidad de Esparza
- 25. Municipalidad de Flores

- 26. Municipalidad de Garabito
- Municipalidad de Goicoechea 27.
- 28. Municipalidad de Golfito
- 29. Municipalidad de Grecia
- Municipalidad de Guácimo 30.
- 31. Municipalidad de Guatuso
- 32. Municipalidad de Heredia
- 33. Municipalidad de Hojancha
- Municipalidad de Jiménez 34.
- 35. Municipalidad de La Cruz
- 36. Municipalidad de La Unión
- 37. Municipalidad de León Cortés
- 38. Municipalidad de Liberia
- 39. Municipalidad de Limón
- 40. Municipalidad de Los Chiles
- 41. Municipalidad de Matina
- Municipalidad de Montes de Oca 42.
- 43. Municipalidad de Montes de Oro
- 44. Municipalidad de Mora
- 45. Municipalidad de Moravia
- Municipalidad de Nandayure 46.
- 47. Municipalidad de Naranjo
- Municipalidad de Nicoya 48.
- 49. Municipalidad de Oreamuno
- 50. Municipalidad de Orotina
- Municipalidad de Osa 51.
- 52. Municipalidad de Palmares
- 53. Municipalidad de Paraíso
- 54. Municipalidad de Parrita
- Municipalidad de Pérez Zeledón 55.
- 56. Municipalidad de Poás
- Municipalidad de Pococí 57.
- Municipalidad de Puntarenas 58.
- 59. Municipalidad de Puriscal
- 60. Municipalidad de San Carlos
- 61. Municipalidad de San Isidro
- Municipalidad de San José 62.

64.

- 63. Municipalidad de San Mateo
- Municipalidad de San Pablo Municipalidad de San Rafael 65.
- Municipalidad de San Ramón 66.
- Municipalidad de Santa Ana 67.
- 68. Municipalidad de Santa Bárbara
- 69. Municipalidad de Santa Cruz
- Municipalidad de Santo Domingo 70.
- 71. Municipalidad de Sarapiquí
- 72. Municipalidad de Siquirres
- 73. Municipalidad de Talamanca
- Municipalidad de Tarrazú 74.
- 75. Municipalidad de Tibás

- 76. Municipalidad de Tilarán
- 77. Municipalidad de Turrialba
- 78. Municipalidad de Turrúbares
- 79. Municipalidad de Upala
- 80. Municipalidad de Valverde Vega
- 81. Municipalidad de Vásquez de Coronado

b. Panamá

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a las entidades de nivel subcentral de gobierno cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 355,000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 355,000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG

Lista de Entidades

Provincia Distrito

Bocas del Toro Bocas del Toro

Chiriquí Grande Changuinola

Coclé Aguadulce

Antón La Pintada Natá

Naia Olá

Penonomé

Colón Colón

Chagres Donoso Portobelo Santa Isabel Chiriquí Alanje

Barú
Boquerón
Boquete
Bugaba
David
Dolega
Gualaca
Remedios

Renacimiento San Lorenzo Tolé

San Félix

Darién Chepigana

Pinogana

Herrera Chitré

Las Minas Los Pozos Ocú Parita Pesé

Santa María

Los Santos Guararé

Las Tablas Los Santos Macaracas Pedasí Pocrí Tonosí

Panamá Arraiján

Balboa Capira Chame Chepo Chimán La Chorrera Panamá San Carlos San Miguelito Taboga

Veraguas Atalaya

Calobre Cañazas La Mesa Las Palmas Montijo Río De Jesús San Francisco Santa Fe Santiago

Soná Mariato

Comarca Emberá Cémaco Sambú

Comarca Ngöbe Buglé Ñürüm

Kankintú Besiko Mirono Kusapin Müna

Nole Duima

PARTE B: ESTADOS AELC

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a las entidades de nivel subcentral de gobierno cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 200,000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 200,000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG

a. Islandia

- 1. Todas las autoridades contratantes de las autoridades públicas regionales o locales (incluyendo todas las municipalidades).
- 2. Todas las otras entidades cuyas políticas de contratación son sustancialmente controladas por, dependientes de, o influenciadas por gobiernos centrales, regionales o locales y que se dediquen a actividades no comerciales o no industriales.

b. Liechtenstein

- 1. Entidades públicas a nivel local.
- 2. Entidades regidas por el derecho público y que no tengan actividad industrial o comercial a nivel local.

Un ente se considera regido por el derecho público cuando:

- (a) es establecido con el propósito específico de suplir necesidades de interés general, sin ser de naturaleza industrial o comercial;
- (b) tiene personería jurídica; y
- (c) es financiado mayoritariamente por el Estado, o autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público, o está sujeto a gestión supervisada por esos entes, o tiene una junta administrativa, gerencial o supervisora en que la mitad o más de sus miembros son nombrados por el Estado, autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público.

c. Noruega

- 1. Todas las entidades subcentrales de gobierno operando a nivel regional (condados) o local (municipalidades).
- 2. Todos los entes regidos por el derecho público.

Un ente se considera regido por el derecho público cuando:

- (a) es establecido con el propósito específico de suplir necesidades de interés general, sin ser de naturaleza industrial o comercial;
- (b) tiene personería jurídica; y
- (c) es financiado mayoritariamente por el Estado, o autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público, o está sujeto a gestión supervisada por esos entes, o tiene una junta administrativa,

gerencial o supervisora en que la mitad o más de sus miembros son nombrados por el Estado, autoridades regionales o locales, u otros entres regidos por el derecho público.

- 3. Todas las asociaciones formadas por una o varias de las entidades cubiertas por los párrafos precedentes 1 y 2.
- 4. Se adjunta una lista indicativa de entidades que son entes regidos por derecho público.

Lista Indicativa de Entidades

Lista indicativa de entidades contratantes que son entes regidos por el derecho público:

publico:	
Enova SF	Enova SF
Garantiinstituttet for eksportkreditt, GIEK	Instituto de Garantía para el Crédito de Exportación, GIEK
Helse Sør-Øst RHF	Autoridad Sanitaria Regional del Sureste de Noruega
Helse Vest RHF	Autoridad de Salud de la Región Occidental de Noruega
Helse Midt-Norge RHF	Dirección Regional de Salud de Noruega Central
Helse Nord RHF	Autoridad Sanitaria Regional del Norte de Noruega
Innovasjon Norge	Innovación Noruega
Norsk Rikskringkastning, NRK	La Corporación Noruega de Radiodifusión
Universitetssenteret på Svalbard AS	El Centro Universitario de Svalbard
Uninett AS	Uninett, La Red de Investigación de Noruega
Simula Research Laboratory AS	Laboratorio de Investigación Simula AS

Noruega

Servicios de Data de Ciencias Sociales de

AS (NSD) AS (NSD)

Norsk samfunnsvitenskapelig datatjeneste

Categorías:

- Statsbanker (Bancos Estatales)
- Museos públicos propiedad de y operados por entidades públicas

d. Suiza

Lista de Entidades¹

- 1. Autoridades públicas cantonales.
- 2. Entes regidos por el derecho público establecidos a nivel cantonal sin carácter comercial o industrial.
- 3. Autoridades y entes regidos por el derecho público a nivel distrital y comunal.

Lista de cantones suizos.

Kanton Zürich (ZH)

Kanton Bern (BE); Canton de Berne

Kanton Luzern (LU)

Kanton Uri (UR)

Kanton Schwyz (SZ)

Kanton Obwalden (OW)

Kanton Nidwalden (NW)

Kanton Glarus (GL)

Kanton Zug (ZG)

Canton de Fribourg (FR); Kanton Freiburg

Kanton Solothurn (SO)

Kanton Basel-Stadt (BS)

Kanton Basel-Landschaft (BL)

Kanton Schaffhausen (SH)

Kanton Appenzell Ausserrhoden (AR)

Kanton Appenzell Innerrhoden (AI)

Kanton St. Gallen (SG)

Kanton Graubünden (GR); Cantone dei Grigioni

Kanton Aargau (AR)

Kanton Thurgau (TG)

Cantone Ticino (TI)

Canton de Vaud (VD)

Canton du Valais (VS); Kanton Wallis

Canton de Neuchâtel (NE)

Canton de Genève (GE)

Canton du Jura (JU)

Para contratos de los cantones referidos a productos de defensa, actuando para el departamento federal de defensa, ver derogatorias.

Nota al Apéndice 2

El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a los contratos adjudicados por las entidades listadas en este Apéndice en relación con las actividades en el campo de agua potable, energía, transporte, telecomunicaciones y servicios postales.

APÉNDICE 3 AL ANEXO XX OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

a. Costa Rica

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a otras entidades cubiertas, cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbrales:

- 1. Para entidades de la Lista A: 200,000 DEG
- 2. Para entidades de la Lista B: 400,000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbrales:

- 1. Para entidades de la Lista A: 200.000 DEG
- 2. Para entidades de la Lista B: 400,000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral para listas A and B 5,000,000 DEG

Lista de Entidades

Lista A:

- 1. Junta Administrativa de la Imprenta Nacional
- 2. Programa Integral de Mercadeo Agropecuario PIMA
- 3. Banco Hipotecario de la Vivienda BANHVI
- 4. Consejo de Transporte Público
- 5. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
- 6. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INFOCOOP
- 7. Banco Central de Costa Rica (Nota 1)
- 8. Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER
- 9. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico INCOP
- 10. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP
- 11. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Lista B

- 1. Caja Costarricense del Seguro Social CCSS
- 2. Dirección General de Aviación Civil

- 3. Instituto Costarricense de Electricidad ICE (Nota 2)
- 4. Refinadora Costarricense de Petróleo RECOPE

Notas al Apéndice 3

- 1. Banco Central de Costa Rica: el Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a las contrataciones públicas para la emisión de billetes y monedas.
- 2. Instituto Costarricense de Electricidad ICE: los plazos indicados en el Apéndice 8, no se aplicarán al ICE. El ICE otorgará a los proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas. No obstante lo establecido en el Artículo 7.25, el ICE otorgará no menos de tres días hábiles para que los proveedores preparen y remitan recursos escritos.

b. Panamá

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a otras entidades cubiertas, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbrales:

Para entidades de la Lista A: 200,000 DEG Para entidades de la Lista B: 400,000 DEG Para entidades de la Lista C: 400,000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbrales:

Para entidades de la Lista A: 200,000 DEG Para entidades de la Lista B: 400,000 DEG Para entidades de la Lista C: 400,000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbrales:

Para listas A and B: 5,000,000 DEG

Para la lista C: 8,000,000 DEG por 12 años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y 7,000,000 DEG en adelante.

Lista de Entidades

Lista A

- 1. Autoridad Aeronáutica Civil
- 2. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia
- 3. Autoridad de Turismo de Panamá
- 4. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Nota 1)
- 5. Autoridad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa
- 6. Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
- 7. Autoridad Nacional de Aduanas
- 8. Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos
- 9. Autoridad Marítima de Panamá
- 10. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
- 11. Dirección General de Contrataciones Públicas
- 12. Autoridad Nacional del Ambiente
- 13. Banco de Desarrollo Agropecuario
- 14. Bingos Nacionales
- 15. Superintendencia del Mercado de Valores
- 16. Defensoría del Pueblo
- 17. Instituto de Investigación Agropecuaria
- 18. Instituto de Mercadeo Agropecuario
- 19. Instituto de Seguro Agropecuario
- 20. Instituto Nacional de Cultura
- 21. Instituto Nacional de Desarrollo Humano
- 22. Instituto Panameño Autónomo Cooperativo
- 23. Instituto Panameño de Habilitación Especial
- 24. Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos
- 25. Pandeportes
- 26. Registro Público de Panamá
- 27. Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones (SIACAP)
- 28. Superintendencia de Bancos
- 29. Universidad Autónoma de Chiriquí
- 30. Universidad Especializada de las Américas
- 31. Universidad Tecnológica de Panamá
- 32. Zona Libre de Colón

Lista B

- 1. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
- 2. Empresa de Transmisión Eléctrica

Lista C

1. Autoridad del Canal de Panamá

Notas al Apéndice 3

Lista A

Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de placas o etiquetas de identificación de los vehículos de motor y bicicletas.

Lista C

- 1. A menos que se disponga lo contrario en esta Lista, el Capítulo 7 cubre todas las agencias subordinadas a esta entidad.
- 2. El Capítulo 7 no se aplicará a las medidas de contratación de la Autoridad del Canal de Panamá destinada a promover las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo siguiente:
 - (a) la Autoridad del Canal de Panamá podrá conceder a las micro, pequeñas y medianas empresas panameñas un precio preferencial que no excederá del 10%;
 - (b) en relación con el Artículo 7.9, Panamá notificará a los Estados AELC del establecimiento de cualquier programa de precios preferenciales establecidos de conformidad con el subpárrafo (a); y
 - (c) cualquier precio preferencial será claramente descrito en el aviso de contratación futura o aviso invitando a los proveedores a participar en la contratación y en la documentación relevante correspondiente a la licitación.
- 3. No obstante lo dispuesto en cualquier otra disposición del Capítulo 7, para cada uno de los 12 años fiscales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, la Autoridad del Canal de Panamá podrá, a su discreción, reservar de las obligaciones de este Capítulo, la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción para los nacionales panameños o proveedores que sean de propiedad y controlados por nacionales panameños, siempre y cuando para cada año fiscal:
 - (a) el valor total de la contratación de la Autoridad del Canal de Panamá supere los doscientos millones de dólares (USD\$ 200,000,000);
 - (b) el valor total de la contratación que se reserve, no supere el 10% del valor total de los contratos de la Autoridad del Canal de Panamá para mercancías, servicios y servicios de construcción expedidos en ese año fiscal, que sean:
 - (i) de otro modo contemplados en el Capítulo 7; y
 - (ii) superiores a los doscientos millones de dólares (USD\$ 200,000,000) de base para el año fiscal, y

- (c) el valor total de los contratos de compra bajo cualquier sección de la versión 2.0 del CCP que se reserve, no exceda del 20% del valor total de los contratos de compra que podrán reservarse para ese año.
- 4. Cuando un contrato de compras sea reservado de conformidad con el párrafo 3, la Autoridad del Canal de Panamá indicará claramente dicha información en el aviso de contratación o aviso invitando a los proveedores a participar en la adquisición y el pliego de condiciones correspondiente.
- 5. Si en cualquier año fiscal, el valor total de los contratos de compras reservados por la Autoridad del Canal de Panamá supera el nivel permitido en virtud del párrafo 3, Panamá y los Estados AELC, en conjunto con la Autoridad del Canal de Panamá, consultarán a fin de acordar un ajuste en la forma de una reducción de las reservas permitidas durante el siguiente año fiscal.
- 6. Si la Autoridad del Canal de Panamá propone ampliar el período durante el cual las reservas podrán aplicarse más allá del período fiscal de 12 años establecido en el párrafo 3, informará a los Estados AELC durante todo el noveno año fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo. Panamá y los Estados AELC, en conjunto con la Autoridad del Canal de Panamá, consultarán acerca de la propuesta. Si Panamá y los Estados AELC acuerdan extender el plazo, la Autoridad del Canal de Panamá podrá seguir aplicando las reservas de conformidad con el párrafo 3 para el período adicional que Panamá y los Estados AELC hayan acordado.
- 7. Panamá elaborará un informe anual en el que proporcione suficientes detalles para establecer que las reservas se han aplicado de conformidad con el párrafo 3.
- 8. El período mínimo de 40 días establecido en el párrafo 2 del Apéndice 8 no se aplicará a la Autoridad del Canal de Panamá. La Autoridad del Canal de Panamá proporcionará a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas adecuadas, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación. Sin embargo, la Autoridad del Canal de Panamá, en ningún caso dará menos de cinco días hábiles desde la fecha en que se publique el anuncio de contratación a través de internet a la fecha límite de presentación de ofertas.
- 9. El Artículo 7.25, párrafo 6 no aplicará a la Autoridad del Canal de Panamá. No obstante lo dispuesto en el Artículo 7.25, párrafo 3, la Autoridad del Canal de Panamá, en ningún caso, dará menos de cinco días hábiles para que los proveedores puedan preparar y presentar impugnaciones por escrito, en el entendimiento de que el plazo comenzará a partir del primer día hábil siguiente a la publicación del anuncio de la adjudicación del contrato a través de internet.
- 10. El Artículo 7.23, párrafo 2 no aplicará a la Autoridad del Canal de Panamá. Sin embargo, en relación con cada contratación cubierta, la Autoridad del Canal de Panamá publicará en papel o en medio electrónico, en un plazo razonable, un aviso que incluya al menos: una descripción de las mercancías o servicios objeto del contrato, el nombre de proveedor ganador, el valor de la oferta ganadora tomada en cuenta para la adjudicación del contrato y la fecha de la adjudicación.

11. El Apéndice 9, parte A, párrafo 4, no aplicará a la Autoridad del Canal de Panamá.

PARTE B: ESTADOS AELC

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a otras entidades cubiertas cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 400,000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 400,000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG

a. Islandia

1. Todas las entidades contratantes cuya contratación está cubierta por la Directiva del Área Económica Europea (AEE) 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004 que son autoridades contratantes (por ejemplo aquellas cubiertas bajo el Apéndice 1 y el Apéndice 2) o empresas públicas² y que tengan como una de sus actividades alguna de aquellas referidas infra o una combinación:

- (a) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
- el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o la prestación de electricidad a dichas redes;

De conformidad con la Directiva 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004, que coordina los procedimientos de contratación de las entidades operando en los sectores de agua, energía, transporte y servicios portales (extendida a la AEE por decisión del Comité Conjunto de la AEE No. 68/2006 de junio de 2006 que modifica el Anexo XVI (Contratación) al Acuerdo AEE), una empresa pública es cualquier empresa respecto a la cual las autoridades contratantes pueden ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en virtud de su propiedad, su participación financiera en aquella, o las reglas que la rigen.

Una influencia dominante de las autoridades contratantes se presume cuando estas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- tienen la mayoría del capital accionario de la empresa, o
- controlan la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o
- puede nombrar más de la mitad de la junta administrativa, directiva o supervisora de la empresa.

- (c) el suministro de terminales aeroportuarias u otras a operadores aéreos;
- (d) la prestación de puertos marítimos o en tierra u otras terminales a operadores marítimos o de vías navegables;
- (e) el suministro u operación de redes³ que presten un servicio al público en el área de transporte a través de ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvía, trolebús, autobús o cable;
- (f) el suministro u operación de redes que provean un servicio al público en el campo de transporte por ferrocarril⁴;
- (g) prestación de servicios postales.
- 2. Se adjunta una lista indicativa de autoridades contratantes y empresas públicas que cumplan los criterios anteriores.

Listas Indicativas de las Autoridades Contratantes y Empresas Públicas que Cumplen los Criterios Establecidos en el Apéndice 3

Sector electricidad:

- 1. Landvirkjun (Compañía Nacional de Energía), Ley No. 42/1983.
- 2. *Landsnet* (Red Eléctrica de Islandia), Ley No. 75/2004.
- 3. *Rafmagnsveitur ríkisins* (Obras de Energía Eléctrica del Estado), Ley No. 58/1967.
- 4. *Orkuveita Reykjavíkur (Reykjavík* Energía), Ley No. 139/2001.
- 5. Orkubú Vestfjarða (Compañía de Energía Vestfjord), Ley No. 40/2001.
- 6. *Norðurorka*, Ley No. 159/2002.
- 7. Hitaveita Suðurnesja, Ley No. 10/2001.
- 8. Otras entidades que producen, transportan o distribuyen electricidad de conformidad con el Ley No. 65/2003.

Transporte urbano:

- 9. *Strætó* (El Servicio Municipal de Buses de Reykjavík).
- 10. Otras entidades que operan según el Ley No. 73/2001 sobre transporte urbano.

Aeropuertos:

11. Flugmálastjórn Íslands (Dirección de Aviación Civil), Ley No. 100/2006.

En relación con los servicios de transporte público, se considera que existe una red cuando el servicio es prestado bajo condiciones de operación establecidas por la autoridad competente, de un estado miembro de la AEE, tales como condiciones en las rutas a ser prestadas, la capacidad para ser prestadas o la frecuencia del servicio.

Ejemplo la operación y operación de redes (dentro del significado del pie de nota 3) prestando un servicio en el sector público de transporte por trenes de alta velocidad o convencionales.

Puertos:

- 12. Siglingastofnun Íslands (Administración Marítima de Islandia).
- 13. Otras entidades operando de acuerdo al Ley de Puertos No. 61/2003.

Distribución de agua:

14. Entidades públicas produciendo o distribuyendo agua potable se conformidad con el Ley No. 32/2004 sobre Distribución Municipal de Agua.

Servicios postales:

15. Entidades operando según el Ley No. 19/2002 sobre servicios postales.

Notas al Apéndice 3

- 1. La contratación relacionada con una actividad listada anteriormente cuando esté expuesta a fuerzas competitivas en el mercado correspondiente no está cubierta por el Capítulo 7 de este Acuerdo.
- 2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre las contrataciones de servicios incluidas en este Apéndice:
 - (a) para la adquisición de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía;
 - (b) para propósitos distintos del desarrollo de sus actividades listadas en este Apéndice o para el desarrollo de esas actividades en países no AEE;
 - (c) para propósitos de reventa o contratación de terceras partes, siempre y cuando la entidad contratante no tenga derecho especial o exclusivo de vender o contratar el objeto de dichos contratos y otras entidades estén en libertad de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante.
- 3. El suministro de agua potable o electricidad que proporcione un servicio al público a través de una entidad contratante distinta a una autoridad pública no será considerado como una actividad pertinente dentro de los alcances de los subpárrafos (a) o (b) de este Apéndice cuando:
 - (a) la producción de agua potable o electricidad por parte de la entidad en cuestión se lleve a cabo debido a que su consumo resulta necesario para realizar una actividad distinta a la señalada en los párrafos (a) a (g) de este Apéndice; y
 - (b) el suministro a la red pública depende exclusivamente del consumo propio de la red y no ha superado el 30% de la producción total de agua

potable y energía de la entidad, tomando en cuenta el promedio de los últimos tres años, incluyendo el año en curso.

- 4. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre una contratación:
 - (a) por una entidad contratante a una empresa pública afiliada⁵, o
 - (b) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los párrafos (a) al (g) de este Apéndice, a una empresa pública que es afiliada a una de estas entidades contratantes;

siempre y cuando al menos el 80% del volumen promedio de la empresa afiliada con respecto a servicios o suministros de los tres años precedentes derive respectivamente de la prestación de tales servicios o suministros de la empresa pública con la cual está afiliada.

Cuando, en razón de la fecha en la cual la empresa afiliada fue creada o inició actividades, el volumen de negocios no esté disponible para los tres años precedentes, será suficiente que la empresa demuestre que el volumen de negocios referido en este párrafo es creíble, en particular a través de las proyecciones de negocios.

- 5. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación:
 - (a) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los párrafos (a) al (g) de este Apéndice, a alguna de estas entidades contratantes, o
 - (b) por una entidad contratante a dicho *joint venture* del que forma parte, siempre y cuando ese *joint venture* haya sido establecido para llevar a cabo la actividad correspondiente durante un periodo de al menos tres años y el instrumento que establece el *joint venture* establezca que la entidad contratante, que lo confirma, será parte de este al menos el mismo período.

b. Liechtenstein

Lista de Entidades:

_

[&]quot;Empresa pública afiliada" significa cualquier empresa pública cuyas contabilidades anuales están consolidadas con aquellas de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva del Consejo 83/349/EEC en contabilidades consolidadas, o en caso de entidades no sujetas a la Directiva, cualquier empresa pública respecto de la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o en conjunto con la entidad contratante, es sujeto de influencia dominante de otra empresa pública en virtud de la propiedad, participación financiera o las reglas que la rigen.

Todas las entidades contratantes cuya contratación está cubierta por la Directiva del Área Económica Europea (AEE) 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004 que son autoridades contratantes (por ejemplo aquellas cubiertas bajo el Apéndice 1 y Apéndice 2) o empresas públicas⁶ y que tienen como una de sus actividades alguna de aquellas referidas infra o una combinación:

- (a) suministro u operación de redes fijas que tiene por objeto proveer un servicio al público relacionado con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se indica bajo la Lista de Sectores 1);
- (b) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o la prestación de electricidad a dichas redes (como se indica bajo la Lista de Sectores 2);
- (c) el suministro u operación de redes ⁷ que presten un servicio al público en el área de transporte a través de ferrocarril urbano, sistema automatizados, tranvía, trolebús, autobús o cable; (como se indica bajo la Lista de Sectores 3);
- (d) la explotación de un área geográfica para ofrecer servicios de aeropuerto u otras terminales a los operadores aéreos (como se indica bajo la Lista de Sectores 4);
- (e) la explotación de un área geográfica con el propósito de proveer puertos terrestres u otras terminales a los operadores marítimos o de vías navegables (como se indica bajo la Lista de Sectores 5).

Lista de Sectores

1. Producción, transporte o distribución de agua potable

virtud de su propiedad, su participación financiera en aquella, o las reglas que la rigen.

- controlan la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o

- puede nombrar más de la mitad de la junta administrativa, directiva o supervisora de la empresa.

De conformidad con la Directiva 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004, que coordina los procedimientos de contratación de las entidades operando en los sectores de agua, energía, transporte y servicios portales (extendida a la AEE por decisión del Comité Conjunto de la AEE No. 68/2006 de junio de 2006 que modifica el Anexo XVI (Contratación) al Acuerdo AEE), una empresa pública es cualquier empresa respecto a la cual las autoridades contratantes pueden ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en

Una influencia dominante de las autoridades contratantes se presume cuando estas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

⁻ tienen la mayoría del capital accionario de la empresa, o

En relación con los servicios de transporte público, se considera que existe una red cuando el servicio es prestado bajo condiciones de operación establecidas por la autoridad competente, de un estado miembro de la AEE, tales como condiciones en las rutas a ser prestadas, la capacidad para ser prestadas o la frecuencia del servicio.

Autoridades y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Dichas autoridades y empresas públicas se encuentran operando bajo la legislación local o bajo acuerdos individuales basados en dicha legislación.

- 1. Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Oberland
- 2. Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Unterland
- 2. Producción, transporte o distribución de electricidad

Autoridades públicas y empresas públicas para la producción, transporte y distribución de electricidad operando sobre la base de autorizaciones para expropiación.

- 1. Liechtensteinische Kraftwerke
- 3. Entidades contratantes en el área de transporte a través de ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvía, trolebús, autobús o cable
 - 1. LIECHTENSTEIN móvil
- 4. Entidades contratantes en el campo de servicios aeroportuarios

Ninguna

5. Entidades contratantes en el campo de puertos internos

Ninguna

Notas al Apéndice 3

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no incluye la contratación que una entidad contratante adjudique con propósitos distintos a sus actividades según se describen en este Apéndice o para el desarrollo de esas actividades en un país no AEE.
- 2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre una contratación:
 - (a) de una entidad contratante a una empresa pública afiliada⁸; o
 - (b) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los subpárrafos (a) al (e) de este Apéndice, a una empresa pública que es afiliada con una de estas entidades contratantes,

.

[&]quot;Empresa pública afiliada" significa cualquier empresa pública cuyas contabilidades anuales están consolidadas con aquellas de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva del Consejo 83/349/CEE en contabilidades consolidadas, o en caso de entidades no sujetas a la Directiva, cualquier empresa pública respecto de la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o en conjunto con la entidad contratante, es sujeto de influencia dominante de otra empresa pública en virtud de la propiedad, participación financiera o las reglas que la rigen.

siempre y cuando al menos el 80% del volumen promedio de la empresa afiliada con respecto a mercancías, servicios o servicios de construcción de los tres años precedentes derive respectivamente de la prestación de tales servicios o suministros de la empresa pública con la cual está afiliada.

Cuando, en razón de la fecha en la cual la empresa afiliada fue creada o inició actividades, el volumen de negocios no esté disponible para los tres años precedentes, será suficiente que la empresa demuestre que el volumen de negocios referido en este párrafo es creíble, en particular a través de las proyecciones de negocios.

- 3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la adquisición de entidades en este Apéndice:
 - (a) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los subpárrafos (a) al (e) de este Apéndice, a alguna de estas entidades contratantes; o
 - (b) por una entidad contratante a dicho *joint venture* del que forma parte, siempre y cuando ese *joint venture* haya sido establecido para llevar a cabo la actividad correspondiente durante un periodo de al menos tres años y el instrumento que establece el *joint venture* establezca que la entidad contratante, que lo confirma, será parte de este al menos el mismo período.
- 4. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación para la adquisición de agua, el suministro de energía o combustible para la producción de energía.
- 5. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación por entidades contratantes distintas a una autoridad pública ejerciendo el suministro de agua potable o electricidad a redes que ofrecen el servicio al público, si producen estos servicios por ellos mismos y los consumen con el propósito de llevar a cabo otras actividades distintas a aquellas descritas bajo este Apéndice bajo los párrafos (a) y (b) y siempre y cuando el suministro a la red pública dependa solamente del propio consumo de la entidad y no exceda el 30% de la producción total de la entidad de agua potable o energía, teniendo en consideración el consumo promedio de los tres años precedentes, incluyendo el año actual.
- 6. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre contratación para propósitos de reventa o contratación a terceras partes, siempre y cuando la entidad contratante no tenga derecho especial o exclusivo de vender o contratar el objeto de dichos contratos y otras entidades estén en libertad de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante.
- 7. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre contratación por entidades contratantes que provean servicio de autobús si otras entidades pueden ofrecer el mismo servicio en forma general o en un área geográfica determinada bajo las mismas condiciones.

8. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación realizada por una entidad contratante relativa a una actividad descrita en este Apéndice cuando la misma esté expuesta a competencia en libre mercado.

c. Noruega

- 1. Todas las entidades contratantes cuya contratación está cubierta por la Directiva AEE 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo 2004 que son autoridades contratantes (por ejemplo las cubiertas bajo Apéndice 1 y Apéndice 2) o empresas públicas⁹ y que tienen como una o más de sus actividades alguna de aquellas referidas infra o una combinación:
 - (a) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
 - el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o la prestación de electricidad a dichas redes;
 - (c) el suministro de terminales aeroportuarias u otras a operadores aéreos;
 - (d) la prestación de puertos marítimos o en tierra u otras terminales a operadores marítimos o de vías navegables;
 - (e) el suministro u operación de redes ¹⁰ que presten un servicio al público en el área de transporte a través de ferrocarril urbano, sistema automatizado, tranvía, trolebús, autobús o cable.
- 2. Se adjunta una lista indicativa de otras entidades (Empresas de Servicios Públicos).

De conformidad con la Directiva 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004, que coordina los procedimientos de contratación de las entidades operando en los sectores de agua, energía, transporte y servicios portales (extendida a la AEE por decisión del Comité Conjunto de la AEE No. 68/2006 de junio de 2006 que modifica el Anexo XVI (Contratación) al Acuerdo AEE), una empresa pública es cualquier empresa respecto a la cual las autoridades contratantes pueden ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en virtud de su propiedad, su participación financiera en aquella, o las reglas que la rigen.

Una influencia dominante de las autoridades contratantes se presume cuando estas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- tienen la mayoría del capital accionario de la empresa, o
- controlan la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o
- puede nombrar más de la mitad de la junta administrativa, directiva o supervisora de la empresa.

En relación con los servicios de transporte público, se considera que existe una red cuando el servicio es prestado bajo condiciones de operación establecidas por la autoridad competente, tales como condiciones en las rutas a ser prestadas, la capacidad para ser prestadas o la frecuencia del servicio.

_

Lista indicativa de otras entidades (Empresas de Servicios Públicos):

1. Agua potable

Entidades públicas produciendo o distribuyendo agua potable conforme con *Forskrift om vannforsyning og drikkevann* (FOR 2001-12-09 1372).

Ejemplos:

Asker og Bærum vannverk Red de Agua Asker y Bærum Bergen vannverk Red de Agua Potable Bergen

2. Sector electricidad

Entidades públicas produciendo, transportando o distribuyendo electricidad de conformidad con *Lov om erverv av vannfall mv. kap. I, jf. kap* V (LOV 1917-12-14 16), Lov om vasderagsreguleringer (LOV-1917-12-14 17), *Lov om vassdrroag og grunnvann (LOV-2000-11-24 82) or Lov om produksjon, omforming, overføring, omsetning, fordeling og bruk av energi m.m.* (LOV 1990-06-29 50).

Ejemplos:

Alta Kraftverk Central Eléctrica Alta Bingsfoss Kraftverk Central Eléctrica Bingfoss

3. Aeropuertos:

Entidades públicas que prestan servicios aeroportuarios conforme con *Lov om luftfart* (LOV-1993-06-11 101).

Ejemplo:

Avinor AS Avinor AS

4. Puertos:

Entidades públicas operando de conformidad con *Lov om havner og farvann* (LOV 20009-04-17 19)

Ejemplos:

Oslo havn Puerto de Oslo Stavangerregionens havn Puerto de Stavanger

5. Transporte urbano

Entidades públicas que tienen como una de sus actividades la operación de redes que proveen un servicio al público en el campo de transporte por servicios automatizados, ferrocarril urbano, tranvía, trolebús, autobús o cable de conformidad con Lov om anlegg og drift av jernbane, herunder sporvei, tunellbane og forstadsbane m.m. (LOV 1993-06-11 100), Lov om yrkestransport med motorvogn og fartøy (LOV 2002-06-21 45) or Lov om anlegg av taugbaner og løipestrenger (LOV 1912-06-14 1).

Notas al Apéndice 3

- 1. La contratación para el desarrollo de una actividad listada supra no estará sujeta al Capítulo 7 de este Acuerdo cuando la actividad esté directamente expuesta a competencia en mercados cuyo acceso no sea restringido.
- 2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación por entidades incluidas este Apéndice:
 - (a) para la adquisición de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía;
 - (b) para propósitos distintos del desarrollo de sus actividades listadas en este Apéndice o para el desarrollo de esas actividades en países no AEE;
 - (c) para propósitos de re venta o contratación de terceras Partes, siempre y cuando la entidad contratante no tenga derecho especial o exclusivo de vender o contratar el objeto de dichos contratos y otras entidades estén en libertad de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante.
- 3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación:
 - (a) por una entidad contratante a una empresa pública afiliada ¹¹; o
 - (b) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los párrafos (a) al (e) de este Apéndice, a una empresa pública que es afiliada a una de estas entidades contratantes,

siempre y cuando al menos el 80% del volumen promedio de la empresa afiliada con respecto a servicios o suministros de los tres años precedentes derive respectivamente de la prestación de tales servicios o suministros de la empresa pública con la cual está afiliada.

4. Cuando, en razón de la fecha en la cual la empresa afiliada fue creada o inició actividades, el volumen de negocios no esté disponible para los tres años precedentes, será suficiente que la empresa demuestre que el volumen de negocios referido en este párrafo es creíble, en particular a través de las proyecciones de negocios.

[&]quot;Empresa pública afiliada" significa cualquier empresa pública cuyas contabilidades anuales están consolidadas con aquellas de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva del Consejo 83/349/CEE en contabilidades consolidadas, o en caso de entidades no sujetas a la Directiva, cualquier empresa pública respecto de la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o en conjunto con la entidad contratante, es sujeto de influencia dominante de otra empresa pública en virtud de la propiedad, participación financiera o las reglas que la rigen.

- 5. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación:
 - (a) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los párrafos (a) al (e) de este Apéndice, a alguna de estas entidades contratantes; o
 - (b) por una entidad contratante a dicho *joint venture* del que forma parte, siempre y cuando ese *joint venture* haya sido establecido para llevar a cabo la actividad correspondiente durante un periodo de al menos tres años y el instrumento que establece el *joint venture* establezca que la entidad contratante, que lo confirma, será parte de este al menos el mismo período.
- 6. El suministro de agua potable o electricidad que proporcione un servicio al público a través de una entidad contratante distinta a una autoridad pública no será considerado como una actividad pertinente dentro de los alcances de los subpárrafos (a) o (b) de este Apéndice cuando:
 - (a) la producción de agua potable o electricidad por parte de la entidad en cuestión se lleve a cabo debido a que su consumo resulta necesario para realizar una actividad distinta a la señalada en los subpárrafos (a) al (e) de este Apéndice; y
 - (b) el suministro a la red pública dependa exclusivamente del consumo propio de la red y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable y energía de la entidad, tomando en cuenta el promedio de los últimos tres años, incluyendo el año en curso.

d. Suiza

Lista de Entidades

- 1. Las entidades contratantes que son autoridades públicas o empresas públicas y tienen al menos una de sus actividades en alguna de las indicadas a continuación:
 - (a) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 1);
 - (b) la operación de redes que presten un servicio al público en el área de transporte a través de tranvía, trolebús, autobús o cable (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 2);
 - (c) la explotación de un área geográfica con el propósito de ofrecer servicios de aeropuerto u otras terminales a los operadores aéreos (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 3);

- (d) la explotación de un área geográfica con el propósito de proveer puertos terrestres u otras terminales a los operadores marítimos o de vías navegables (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 4);
- (e) La producción de electricidad (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 5).

2. Para efecto de este Apéndice:

- (a) "autoridades públicas" significa autoridades estatales, regionales o locales, entes regidos por el derecho público, o asociaciones formadas por una o más de dichas autoridades o entes regidos por el derecho público. Un ente se considera regido por el derecho público cuando:
 - (i) es establecido con el propósito específico de suplir necesidades de interés general, sin ser de naturaleza industrial o comercial;
 - (ii) tiene personería jurídica; y
 - (iii) es financiado mayoritariamente por el Estado, o autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público, o está sujeto a gestión supervisada por esos entes, o tiene una junta administrativa, gerencial o supervisora en que la mitad o más de sus miembros son nombrados por el Estado, autoridades regionales o locales, u otros entres regidos por el derecho público.
- (b) "empresa pública" significa cualquier empresa respecto a la cual las autoridades públicas pueden ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en virtud de su propiedad, su participación financiera en ella, o las reglas que la rigen. Una influencia dominante de parte de las autoridades públicas se asume cuando estas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:
 - (i) mantengan la mayoría del capital suscrito por la empresa;
 - (ii) controlan la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa; o
 - (iii) pueden escoger más de la mitad de la junta administrativa, gerencial o supervisora del ente.

Lista de Sectores

1. Producción, transporte o distribución de agua potable

Autoridades y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Dichas autoridades y empresas públicas se encuentran operando bajo la legislación local o cantonal bajo acuerdos individuales basados en dicha legislación.

Ejemplos:

- Wasserverbund Regio Bern AG (asociación de autoridades locales en la región de Berna)
- Hardwasser AG

2. Servicio de transporte a través de tranvía, trolebús, autobús o cable

Autoridades o empresas públicas que ofrecen servicio de tranvía de conformidad con el Artículo1, párrafo 2, del Acta de Ferrocarriles del 20 de diciembre de 1957¹².

Autoridades o empresas públicas que provean servicios de transporte público de conformidad con el artículo 6 del Acta de Transporte de Pasajeros del 20 de marzo de 2009¹³.

Ejemplo:

- *Transports publics Genevois*: presta servicios de transporte en la ciudad de Ginebra.

3. Aeropuertos

Empresas o autoridades públicas que operan aeropuertos sobre la base de una concesión dentro del ámbito del Artículo 36a del Ley de Aviación de 21 de diciembre 1948¹⁴.

Ejemplos:

- Flughafen Zürich: principal aeropuerto de Suiza
- Aéroport de Genève-Cointrin.
- Aérodrome civil de Sion.

4. Puertos Terrestres

Puertos suizos del Rhin: Acuerdo titulado "Staatsvertrag über die Zusammenlegung der Rheinschifffahrtsdirektion Basel und der Rheinhäfen des Kantons Basel-Landschaft zu einer Anstalt öffentlichen Rechts mit eigener Rechtspersönlichkeit unter dem Namen "Schweizerische Rheinhäfen" (Tratado de Estado sobre la fusión de la Autoridad de Navegación del Rin de la ciudad de Basilea y los puertos del Rin de Basilea-Campiña para formar una Autoridad Pública con personalidad jurídica bajo el nombre de Puerto de Suiza) del 13/20 de Junio 2006¹⁵.

Ejemplo:

- Puertos de la región de Basilea.

5. Producción de electricidad

RS 742.101

¹³ RS 745.1

¹⁴ RS 748.0

¹⁵ SGS 421.1

Autoridades o empresas públicas que producen electricidad de conformidad con el Acta Federal del 22 de Diciembre de 1916 sobre el uso de Fuerzas Hidráulicas 16 y el Acta de Energía Nuclear del 21 de marzo de 2003¹⁷.

Ejemplo:

Bernische Kraftwerke AG

Notas al Apéndice 3

El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a:

- contratos que la autoridad contratante adjudica con un propósito distinto (a) a la consecución de los fines descritos en este Apéndice o para la realización de esas actividades más allá de Suiza;
- (b) contractos adjudicados con el propósito de re-venta o contratación a terceras partes, siempre y cuando la entidad contratante no goce de derecho especial o exclusivo para vender o contratar el objeto de dichos contratos y otras autoridades estén libres de venderlo o contratarlo bajo las mismas condiciones de la entidad contratante;
- (c) contratos de entidades contratantes diferentes a una entidad pública ejerciendo el suministro de agua potable a redes que prestan el servicio al público, si producen estos servicios por ellos mismos y los consumen con el propósito de llevar a cabo otras actividades distintas a aquellas descritas bajo el Apéndice. Adicionalmente, la prestación a redes públicas depende exclusivamente del consumo propio de la entidad y no ha excedido el 30% de la producción total de la entidad de agua potable, tomando en cuenta el consumo promedio de los tres años precedentes;
- (d) contratos de entidades ejerciendo actividades en el sector de transporte de autobús cuando otras entidades sean libres de ofrecer los mismos servicios en la misma área geográfica y bajo sustancialmente las mismas condiciones; o
- (e) contratos adjudicados por entidades contratantes relativos a una actividad descrita en este Anexo, cuando la actividad esté expuesta a plena competencia en el mercado.

17

¹⁶ RS 721.80

RS 732.1

APÉNDICE 4 AL ANEXO XX RELATIVO A MERCANCÍAS

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

a. Costa Rica

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en los Apéndices 1 al 3 de este Anexo, sujeto a las Notas a los respectivos Apéndices y a las Notas Generales a menos que se especifique lo contrario en este Acuerdo.

b. Panamá

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en los Apéndices 1 al 3 de este Anexo sujeto a las Notas a los respectivos Apéndices y a las Notas Generales a menos que se especifique lo contrario en este Acuerdo.

Al identificar un producto, el CCP ver. 2.0 se refiere a la Clasificación Central de Productos según lo establecido por la oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, finalizado el 31 de diciembre de 2008.

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre la contratación de todas las mercancías contratadas por las entidades listadas en los Apéndices 1 al 3, a menos que se especifique lo contrario en este Anexo.
- 2. El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre únicamente las mercancías descritas en los capítulos de Nomenclatura Combinada (NC) especificados a continuación y que son adquiridos por el Ministerio del Interior y Agencias para la defensa o actividades de seguridad en Islandia:

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su

destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales

excepto:

ex 27.10: carburantes especiales

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, componentes inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los metales de las tierras

raras, de elementos radiactivos e isótopos

excepto:

ex 28.09: explosivos

ex 28.13: explosivos

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: explosivos

ex 28.32: explosivos

ex 28.39: explosivos

ex 28.50: productos tóxicos

ex 28.51: productos tóxicos

ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: explosivos

ex 29.04: explosivos

ex 29.07: explosivos

ex 29.08: explosivos

ex 29.11: explosivos

ex 29.12: explosivos

ex 29.13: productos tóxicos

ex 29.14: productos tóxicos

ex 29.15: productos tóxicos

ex 29.21: productos tóxicos

ex 29.22: productos tóxicos

ex 29.23: productos tóxicos

ex 29.26: explosivos

ex 29.27: productos tóxicos

ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Fertilizantes

Capítulo 32: Extractos de taninos y tintura, taninos y sus derivados, tintes, colores, pinturas y barnices, masillas, rellenos y demás, tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir y de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear y "ceras para odontología"

Capítulo 35: Materias albuminoides, gomas, enzimas

Capítulo 37: Mercancías fotográficas y cinematográficas

Capítulo 38: Productos químicos diversos

excepto:

ex 38.19: productos tóxicos

Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas excepto:

ex 39.03: explosivos

Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias excepto:

ex 40.11: neumáticos a prueba de balas

Capítulo 41: Cueros y pieles en crudo (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42: Manufacturas de cuero, guarnicionería y talabartería, mercancías de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa (excepto las tripas del gusano de seda)

Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, productos fabricados con éstos

Capítulo 44: Madera y artículos de madera, carbón vegetal

Capítulo 45: Corcho y manufacturas de corcho

Capítulo 46: Manufacturas de paja de espartería y de cestería, cestería y espartería

Capítulo 47: Material de fabricación de papel

Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 49: Libros impresos, periódicos, fotos y otros productos de la industria de la impresión, manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 65: Artículos de sombrerería y sus partes

Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes

Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello humano

Capítulo 68: Artículos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materiales similares

Capítulo 69: Productos cerámicos

Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería

Capítulo 73: Hierro y acero y sus manufacturas Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas Capítulo 81: Los demás metales comunes empleados en la metalurgia y sus manufacturas Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, partes de los mismos ex 82.05: herramientas ex 82.07: herramientas, partes Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes Capítulo 84: Calderas, máquinas y aparatos mecánicos, sus partes excepto: ex 84.06: motores ex 84.08: otros motores ex 84.45: maquinaria ex 84.53: máquinas de procesamiento de data automáticas ex 84.55: partes de máquinas bajo la partida No 84.53 ex 84.59: reactores nucleares Capítulo 85: Maquinaria y equipo eléctrico, sus partes excepto: ex 85.13: equipo de telecomunicaciones ex 85.15: aparatos de transmisión Capítulo 86: Locomotoras de ferrocarril y tranvía, material rodante y sus partes; instalaciones y accesorios para pistas de ferrocarriles y tranvías, equipo de señalización de tránsito de todo (sin alimentación eléctrica) excepto:

ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas

ex 86.03: otras locomotoras blindadas

ex 86.05: vagones blindados

ex 86.06: vagones de reparación

ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para vías férreas, y sus partes excepto:

ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados

ex 87.01: tractores

ex 87.02: vehículos militares

ex 87.03: coches para reparaciones

ex 87.09: motocicletas ex 87.14: remolques

Capítulo 89: Barcos, botes y otras estructuras flotantes

excepto:

ex 89.01 A: barcos de guerra

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos ópticos, fotográficos o cinematográficos, de medida, control o precisión, instrumentos médicos y quirúrgicos, y sus partes

excepto:

ex 90.05: binoculares

ex 90.13: instrumentos diversos, láseres

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos

ex 90.11: microscopios

ex 90.17: instrumentos médicos

ex 90.18: aparatos de mecanoterapia

ex 90.19: aparatos ortopédicos

ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91: Fabricación de relojes

Capítulo 92: Instrumentos musicales, grabadoras o reproductoras, grabadoras o

reproductoras de imágenes de televisión y sonido, partes y

accesorios de estos artículos

Capítulo 94: Muebles y sus partes, ropa de cama, colchones, somieres, cojines

y artículos similares rellenos

excepto:

ex 94.01 A: asientos de avión

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de tallar o moldear materiales

Capítulo 96: Escobas, cepillos, borlas de polvos y tamices

Capítulo 98: Artículos manufacturados diversos

b. Liechtenstein

A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 7 de este Acuerdo cubre todas las mercancías.

c. Noruega

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre la contratación de todas las mercancías, a menos que se especifique lo contrario en este Anexo.
- 2. El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre únicamente las siguientes mercancías descritas en la nomenclatura de los Capítulos del CCA (Consejo de Cooperación Aduanera)/Bruselas especificados a continuación y que son adquiridos por el Ministerio de Defensa, sus entidades subordinadas y entidades en el sector de seguridad:

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales, excepto:

ex 27.10: carburantes especiales

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, componentes inorgánicos u

orgánicos de los metales preciosos, de los metales de las tierras

raras, de elementos radiactivos e isótopos, excepto:

ex 28.09: explosivos ex 28.13: explosivos ex 28.14: gas lacrimógeno ex 28.28: explosivos ex 28.32: explosivos ex 28.39: explosivos ex 28.50: productos tóxicos ex 28.51: productos tóxicos ex 28.54: explosivos Capítulo 29: Químicos orgánicos, excepto: ex 29.03: explosivos ex 29.04: explosivos ex 29.07: explosivos ex 29.08: explosivos ex 29.11: explosivos ex 29.12: explosivos ex 29.13: productos tóxicos ex 29.14: productos tóxicos ex 29.15: productos tóxicos ex 29.21: productos tóxicos ex 29.22: productos tóxicos ex 29.23: productos tóxicos ex 29.26: explosivos ex 29.27: productos tóxicos ex 29.29: explosivos Productos farmacéuticos Capítulo 30: Capítulo 31: **Fertilizantes** Capítulo 32: Extractos de taninos y tintura, taninos y sus derivados, tintes, colores, pinturas y barnices, masillas, rellenos y demás, tintas Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir y de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear y "ceras para odontología" Capítulo 35: Materias albuminoides; gomas; enzimas Capítulo 37: Mercancías fotográficas y cinematográficas Capítulo 38: Productos químicos diversos, excepto: ex 38.19: productos tóxicos Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas, excepto: ex 39.03: explosivos Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias, excepto: ex 40.11: neumáticos a prueba de balas Capítulo 41: Cueros y pieles en crudo (excepto la peletería) y cueros Capítulo 42: Manufacturas de cuero, guarnicionería y talabartería, mercancías de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa (excepto las tripas del gusano de seda)

Capítulo 43:	Peletería y confecciones de peletería, productos fabricados con estos
Capítulo 44:	Madera y artículos de madera, carbón vegetal
Capítulo 45:	Corcho y manufacturas de corcho
Capítulo 46:	Manufacturas de paja de espartería y de cestería, cestería y
-	espartería
Capítulo 47:	Material de fabricación de papel
Capítulo 48:	Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49:	Libros impresos, periódicos, fotos y otros productos de la industria de la impresión, manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 65:	Artículos de sombrerería y sus partes
Capítulo 66:	Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67:	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello humano
Capítulo 68:	Artículos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materiales
1	similares
Capítulo 69:	Productos cerámicos
Capítulo 70:	Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71:	Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos,
•	chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería
Capítulo 73:	Hierro y acero y sus manufacturas
Capítulo 74:	Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75:	Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76:	Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77:	Magnesio y berilio y sus manufacturas
Capítulo 78:	Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79:	Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80:	Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81:	Los demás metales comunes empleados en la metalurgia y sus
1	manufacturas
Capítulo 82:	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa,
•	de metales comunes, partes de los mismos, excepto:
	ex 82.05: herramientas
	ex 82.07: herramientas, partes
Capítulo 83:	Manufacturas diversas de metales comunes
Capítulo 84:	Calderas, máquinas y aparatos mecánicos, sus partes, excepto:
•	ex 84.06: motores
	ex 84.08: otros motores
	ex 84.45: maquinaria
	ex 84.53: máquinas de procesamiento de data automáticas
	ex 84.55: partes de máquinas bajo la partida No 84.53
	ex 84.59: reactores nucleares
Capítulo 85:	Maquinaria y equipo eléctrico, sus partes excepto:
	ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
	ex 85.15: aparatos de transmisión
Capítulo 86:	Locomotoras de ferrocarril y tranvía, material rodante y sus
1	partes; instalaciones y accesorios para pistas de ferrocarriles y

tranvías, equipo de señalización de tránsito de todo (sin alimentación eléctrica)

excepto:

ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas

ex 86.03: otras locomotoras blindadas

ex 86.05: vagones blindados

ex 86.06: vagones de reparación

ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para vías férreas, y sus partes

excepto

ex 87.01: tractores

ex 87.02: vehículos militares

ex 87.03: coches para reparaciones

ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados

ex 87.09: motocicletas ex 87.14: remolques

Capítulo 89: Barcos, botes y otras estructuras flotantes

excepto:

ex 89.01 A: barcos de Guerra

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos ópticos, fotográficos o cinematográficos,

de medida, control o precisión, instrumentos médicos y

quirúrgicos, y sus partes

excepto:

ex 90.05: binoculares

ex 90.13: instrumentos diversos, láseres

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos

ex 90.11: microscopios

ex 90.17: instrumentos médicos

ex 90.18: aparatos de mecanoterapia

ex 90.19: aparatos ortopédicos

ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91: Fabricación de relojes

Capítulo 92: Instrumentos musicales, grabadoras o reproductoras, grabadoras o

reproductoras de imágenes de televisión y sonido, partes y

accesorios de estos artículos

Capítulo 94: Muebles y sus partes, ropa de cama, colchones, somieres, cojines y

artículos similares rellenos

excepto:

ex 94.01 A: asientos de avión

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de tallar o moldear materiales

Capítulo 96: Escobas, cepillos, borlas de polvos y tamices

Capítulo 98: Artículos manufacturados diversos

d. Suiza

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todas las mercancías contratadas por las entidades listadas en los Apéndices de 1 al 3 de este Anexo, sujeto a las Notas a los respectivos Apéndices y las Notas Generales.

2. Para la contratación de entidades del Departamento Federal de Defensa y del Departamento Federal de Aduanas en relación con el equipamiento de guardias de frontera y oficiales de aduanas en el Apéndice 1, únicamente la siguiente lista de suministros y equipamiento (Códigos del SA) está cubierta por el Capítulo 7 de este Acuerdo:

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, componentes inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los metales de las tierras raras, de elementos radiactivos e isótopos

excepto:

ex 28.09: explosivos

ex 28.13: explosivos

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: explosivos

ex 28.32: explosivos

ex 28.39: explosivos

ex 28.50: productos tóxicos

ex 28.51: productos tóxicos

ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Químicos orgánicos excepto:

ex 29.03: explosivos

ex 29.04: explosivos

ex 29.07: explosivos

ex 29.08: explosivos

ex 29.11: explosivos

ex 29.12: explosivos

ex 29.13: productos tóxicos

ex 29.14: productos tóxicos

ex 29.15: productos tóxicos

ex 29.21: productos tóxicos

ex 29.22: productos tóxicos

ex 29.23: productos tóxicos

ex 29.26: explosivos

ex 29.27: productos tóxicos

ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Fertilizantes

Capítulo 32: Extractos de taninos y tintura, taninos y sus derivados, tintes, colores, pinturas y barnices, masillas, rellenos y demás, tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir y de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear y "ceras para odontología"

Capítulo 35: Materias albuminoides, gomas, enzimas Capítulo 36: Explosivos, productos pirotécnicos, fósforos, aleaciones pirofóricas, materias inflamables; excepto: ex 36.01: polvos ex 36.02: explosivos preparados ex 36.04: detonadores ex 36.08: explosivos Mercancías fotográficas y cinematográficas Capítulo 37: Capítulo 38: Productos químicos diversos excepto: ex 38.19: productos tóxicos Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas excepto: ex 39.03: explosivos Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias Excepto: ex 40.11: neumáticos a prueba de balas Peletería y confecciones de peletería, productos fabricados con Capítulo 43: éstos Capítulo 44: Madera y artículos de madera, carbón vegetal Capítulo 45: Corcho y manufacturas de corcho Capítulo 46: Manufacturas de paja de espartería y de cestería, cestería y espartería Capítulo 47: Material de fabricación de papel Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o Libros impresos, periódicos, fotos y otros productos de la Capítulo 49: industria de la impresión, manuscritos o mecanografiados y planos Capítulo 65: Artículos de sombrerería y sus partes Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello humano Artículos de piedra, veso, cemento, amianto, mica y materiales Capítulo 68: similares Productos cerámicos Capítulo 69: Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, Capítulo 71: chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería Capítulo 73: Hierro y acero y sus manufacturas Capítulo 74: Cobre Capítulo 75: Níquel Capítulo 76: Aluminio

Capítulo 78:

Capítulo 79:

Capítulo 80:

Plomo

Estaño

Cinc

Capítulo 81: Los demás metales comunes

Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa,

de metales comunes

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes Capítulo 84: Calderas, máquinas y aparatos mecánicos

Capítulo 85: Maquinaria y equipo eléctrico;

excepto:

ex 85.03: pilas y baterías eléctricas ex 85.13: equipo de telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Locomotoras de ferrocarril y tranvía, material rodante y sus

partes; instalaciones y accesorios para pistas de ferrocarriles y tranvías, equipo de señalización de tránsito de todo (sin

alimentación eléctrica)

excepto:

ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas

ex 86.03: otras locomotoras blindadas

ex 86.05: vagones blindados ex 86.06: vagones de reparación

ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para vías férreas;

excepto:

87.08: carros y vehículos blindados

ex 87.02: vehículos pesados ex 87.09: motocicletas

ex 87.14: remolques

Capítulo 88: Aeronaves y sus partes:

excepto:

ex 88.02: aeronaves

Capítulo 89: Barcos, botes y otras estructuras flotantes

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos ópticos, fotográficos o cinematográficos,

de medida, control o precisión, instrumentos médicos y quirúrgicos y sus partes;

excepto:

ex 90.05: binoculares

ex 90.13: instrumentos diversos, láseres

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos

Capítulo 91: Fabricación de relojes y sus partes

Capítulo 92: Instrumentos musicales, grabadoras o reproductoras, grabadoras o

reproductoras de imágenes de televisión y sonido, partes y

accesorios de estos artículos

Capítulo 93: Armas y municiones;

excepto:

ex 93.01: cuchillos blancos

ex 93.02: pistolas

ex 93.03: armas militares ex 93.04: armas de fuego ex 93.05: otras armas

ex 93.07: proyectiles y municiones

Capítulo 94: Muebles y sus partes, ropa de cama, colchones, somieres, cojines

y artículos similares rellenos

Artículos y manufacturas de tallar o moldear materiales Capítulo 95:

Escobas, cepillos, borlas de polvos y tamices Artículos manufacturados diversos Capítulo 96:

Capítulo 98:

APÉNDICE 5 AL ANEXO XX RELATIVO A SERVICIOS

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

a. Costa Rica

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1, 2 y 3 de este Anexo, sujeto a las Notas Generales, excepto para los Servicios listados en este Apéndice. Todos los Servicios cubiertos por este Apéndice están sujetos a Listas de Compromisos Específicos (Apéndices 1 al 6 al Anexo XV).
- 2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de los siguientes servicios, clasificados en la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CCP versión 1.0):
 - (a) Investigación y Desarrollo

División 81, Servicios de Investigación y Desarrollo

- (b) Administración de instalaciones propiedad del Gobierno (instalaciones administrativas y edificios de servicios, campos aéreos, comunicaciones, e instalaciones de misiles, edificios de educación, edificios de hospitales, edificios industriales, edificios residenciales, almacenes, edificios de investigación y desarrollo, otros edificios, autopistas, carreteras, calles, puentes y vías ferroviarias, edificios de generación de energía eléctrica, servicios públicos y otras instalaciones que no son edificios).
- (c) Manejo y Distribución de Loterías

Clase 9692, Servicios de juegos y apuestas

(d) Servicios Públicos

División 69, Servicios de Distribución de Electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales

División 91, Servicios de Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria

División 92, Servicios de Educación (educación pública)

División 93, Servicios Sociales y de Salud.

b. Panamá

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1, 2 y 3, sujetos a las Notas a los respectivos Apéndices y el Apéndice 11, excepto por los servicios excluidos en este Apéndice. Todos los servicios cubiertos por este Apéndice están sujetos a las Listas de Compromisos Específicos (Apéndices 1 al 6 del Anexo XV).
- 2. Al identificar un sector o subsector de servicios, CCP ver. 2.0 se refiere a la Clasificación Central de Productos establecidos en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, completado el 31 de diciembre de 2008.
- 3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de los siguientes servicios, como fue elaborada conforme en la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CCP versión 2.0):

Código	CCP versión 2.0. Descripción
64	Servicios de transporte de pasajeros
641	Servicios de transporte local y de transporte turístico de pasajeros
6411	Servicios de transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
6424	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
6741	Servicios de estaciones de autobuses
855	Organización de viajes, guía turístico y servicios relacionados
68111	Servicios postales: cartas
68112	Servicios postales: paquetes
68113	Servicios de atención al público en correos
68119	Otros servicios postales
6911	Distribución y transmisión de energía eléctrica (por cuenta propia)
692	Distribución de agua por tubería (por cuenta propia)
81	Investigación y desarrollo.
91	Servicios de Administración Pública y otros servicios para la comunidad
	en general; Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
92	Servicios de Educación
93	Servicios de Salud y Seguridad
9692	Servicios de juegos de azar y apuestas
84	Servicios de telecomunicaciones; servicios de radiodifusión y suministro
	de información

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre los siguientes servicios, identificados de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CCP), establecido en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones establecidas en las Notas de este Anexo (Nota 1):

Materia	CCP prov. Referencia No.	
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886	
Servicios de transporte terrestre, incluyendo servicios de vehículos blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304	
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321)	
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril o por vía aérea.	71235, 7321	
Servicios de telecomunicaciones	752	
Servicios financieros (a) Servicios de seguros (b) Servicios bancarios y de inversión (Nota 2)	ex 81 812, 814	
Servicios de computación y servicios relacionados Servicios de contabilidad, auditoria	84 862	
Servicios de mercadeo y encuestas de opinión pública	864	
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866 (Nota 3)	
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de urbanismo y paisaje arquitectónico; servicios científicos y de consultoría técnica relacionados, servicios de consultoría técnica; servicios de ensayo técnico y análisis	867	

Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de gestión de propiedad	874, 82201-82206
Servicios de publicación e impresión en base a honorarios o contrato	88442
Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos; saneamiento y servicios similares	94

Notas al Apéndice 5

- 1. Excepto por los servicios que las entidades hayan contratado de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley publicada, regulación o disposición administrativa.
- 2. Excepto los contratos de servicios financieros en relación con la emisión, venta, adquisición, o transferencia de seguros u otros instrumentos financieros y servicios de banca central.
- 3. Excepto servicios de arbitraje y conciliación.

Contrataciones de entidades cubiertas bajo los Apéndices 1, Apéndice 2 y Apéndice 3 de cualquiera de los servicios cubiertos por este Apéndice son contrataciones públicas cubiertas en relación con un proveedor particular de servicios de una Parte únicamente en la medida en que esa Parte haya cubierto ese servicio en su Apéndice 5.

b. Liechtenstein

El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre los siguientes servicios, que son identificados de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CCP) contenido en el documento MTN.GNS/W/120:

Materia	CCP prov. Referencia No.	
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886	
Servicios de transporte terrestre, incluyendo servicios de vehículos blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304	
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	73 (excepto 7321)	

y carga, excepto el transporte de correo.		
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril o por vía aérea.	71235, 7321	
Servicios de telecomunicaciones	752 ¹⁸	
Servicios financieros (a) Servicios de seguros (b) Servicios bancarios y de inversión ¹⁹	ex 81 812, 814	
Servicios de computación y servicios relacionados	84	
Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros	862	
Servicios de mercadeo y encuestas de opinión pública	864	
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866 ²⁰	
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de urbanismo y paisaje arquitectónico; servicios científicos y de consultoría técnica relacionados, servicios de consultoría técnica; servicios de ensayo técnico y análisis	867	
Servicios de publicidad	871	
Servicios de limpieza de edificios y servicios de gestión de propiedad	874, 82201-82206	
Servicios de publicación e impresión en base a honorarios o contrato	88442	
Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos; saneamiento y servicios similares	94	

Notas al Apéndice 5

Excepto telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas y servicio de satélite.

Excepto los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta o transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios de los bancos centrales.

Excepto los contratos de servicios financieros, y los servicios de los bancos centrales.

Excepto los servicios de arbitraje y conciliación.

- 1. Servicios cubiertos no incluye servicios que las entidades hayan contratado de otra entidad en relación con un derecho exclusivo establecido por una ley publicada, regulación o disposición administrativa.
- 2. Contrataciones de entidades cubiertas bajo los Apéndices 1al 3 de cualquiera de los servicios cubiertos por este Apéndice son contrataciones públicas cubiertas en relación con un proveedor particular de servicios de una Parte en la medida en que esa Parte haya cubierto ese servicio en su Apéndice 5.

c. Noruega

El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre los siguientes servicios, que son identificados de acuerdo con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CCP) contenido en el documento MTN.GNS/W/120 con las excepciones especificadas en las Notas a este Anexo:

Materia	CCP prov. Referencia No.	
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886	
Servicios de transporte terrestre, incluyendo servicios de vehículos blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.	8	
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)	
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril o por vía aérea	71235, 7321	
Servicios de telecomunicaciones	752	
Servicios financieros (a) Servicios de seguros (b) Servicios bancarios y de inversión	Ex 81, 812, 814	
Servicios de computación y servicios relacionados	84	
Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros	862	
Servicios de mercadeo y encuestas de opinión pública	864	
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866	

Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de urbanismo y paisaje arquitectónico; servicios científicos y de consultoría técnica relacionados, servicios de consultoría técnica; servicios de ensayo técnico y análisis	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de gestión de propiedad	874, 822
Servicios de publicación e impresión en base a honorarios o contrato	88442
Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos; saneamiento y servicios similares	94

Notas al Apéndice 5

- 1. Servicios bancarios y de inversión bajo servicios financieros en la lista anterior no incluye servicios financieros en relación con la emisión, venta, compra y transferencia de títulos valores u otros instrumentos financieros o servicios de banca central.
- 2. Servicios de consultoría gerencial en la lista anterior no incluye servicios de conciliación y arbitraje.
- 3. Contrataciones de entidades cubiertas bajo los Apéndices 1, 2 y 3 de cualquiera de los servicios cubiertos por este Apéndice es una contratación cubierta en relación con un proveedor particular de servicios de una Parte en la medida en que esa Parte haya cubierto ese servicio en su Apéndice 5.
- 4. Servicios cubiertos no incluyen servicios en que las entidades deben contratar a otra entidad por un derecho exclusivo establecido por una ley publicada, regulación o disposición administrativa.

d. Suiza

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a todos los servicios establecidos a continuación que son contratados por entidades listadas en los Apéndices 1, Apéndice 2 y Apéndice 3.

v. Referencia No.	
6112, 6122, 633, 886	
2	

Servicios de transporte terrestre, incluyendo servicios de vehículos blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304	
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)	
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril o por vía aérea	71235, 7321	
Servicios de telecomunicaciones	752 ²¹ (excepto 7524, 7525,	
Servicios financieros (a) Servicios de seguros (b) Servicios bancarios y de inversión	7526) ex. 81, 812 and 814	
Servicios de computación y servicios relacionados	84	
Servicios de contabilidad, auditoria	862	
Servicios de mercadeo y encuestas de opinión pública	864	
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866 ²²	
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de urbanismo y paisaje arquitectónico; servicios científicos y de consultoría técnica relacionados, servicios de consultoría técnica; servicios de ensayo técnico y análisis	867	
Servicios de publicidad	871	
Servicios de limpieza de edificios y servicios de gestión de propiedad	874, 82201 – 82206	
Servicios de publicación e impresión en base a honorarios o contrato	88442	
Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos; saneamiento y servicios similares	94	

²¹ Excepto telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas y servicios de satélite. Excepto servicios de arbitraje y conciliación.

²²

Notas al Apéndice 5

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a:
 - (a) contratos de servicios adjudicados a una entidad que es a su vez una entidad listada en los Apéndices 1, Apéndice 2 y Apéndice 3 sobre la base de un derecho exclusivo que goza en virtud de una ley publicada, regulación o disposición administrativa;
 - (b) contratos de servicios que una entidad contratante adjudica a una empresa afiliada o que haya sido adjudicado en virtud de un *joint venture* conformado por un grupo de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo una actividad dentro del alcance del Apéndice 3 o a una empresa que está afiliada con una de estas entidades contratantes. Al menos el 80% del volumen de negocios de esa empresa en los tres años precedentes derive de la prestación de esos servicios a entidades con las que está afiliada. Cuando más de una empresa afiliada con la entidad contratante presta el mismo servicio, el volumen de negocios derivado de la prestación de esos servicios por esas entidades se tendrá en cuenta;
 - (c) contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programa por radiodifusores o contratos para tiempo de radiodifusión;
 - (d) contratos de empleo, y
 - (e) contratos de servicios de investigación y desarrollo distintos aquellos donde los beneficios corresponden exclusivamente a la entidad para su uso en la conducción de sus propios asuntos, a condición de que ese servicio sea completamente remunerado por la entidad.
- 2. Servicios de banca e inversión bajo servicios financieros de la lista anterior no incluye servicios financieros relacionados con la emisión, venta, adquisición o transferencia de títulos valores u otros instrumentos financieros, en particular transacciones por las autoridades contratantes para el aumento del patrimonio o capital, y servicios de banca central.
- 3. Contrataciones de entidades cubiertas bajo los Apéndices 1, 2 y 3 de cualquiera de los servicios cubiertos por este Apéndice son contrataciones públicas cubiertas en relación con un proveedor particular de servicios de una Parte en la medida en que esa Parte haya cubierto ese servicio en su Apéndice 5.

APÉNDICE 6 AL ANEXO XX RELATIVO A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

a. Costa Rica

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1, 2 y 3 de este Anexo, sujeto a las Notas Generales. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Apéndice están sujetos a las Listas de Compromisos Específicos (Apéndices 1 al 6 del Anexo XV).

b. Panamá

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1, 2 y 3, sujeto a las Notas de los respectivos Apéndices y al Apéndice 11. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Apéndice están sujetos a las Listas de Compromisos Específicos (Apéndices 1 al 6 del Anexo XV).

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Lista de la División 51, CCP:

Todos los servicios listados en la División 51.

Nota al Apéndice 6

Contratación pública por entidades contratantes cubiertas bajo los Apéndices 1, 2 y 3 de cualquiera de los servicios de construcción cubiertos bajo este Apéndice están cubiertos en relación con el proveedor de una Parte, únicamente en el entendido de que dicha Parte haya cubierto el servicio bajo el Apéndice 6.

b. Liechtenstein

Lista de la División 51, CCP:

Trabajo previo en construcciones de obras	511
Trabajo general de construcción para edificios	512
Trabajo general de construcción para ingeniería civil	513
Trabajo de instalación y montaje	514
Trabajos de construcción especializados	515
Trabajo de instalación	516
Finalización de edificios y trabajos finales	517
Otros	518

Nota al Apéndice 6

Contratación pública por entidades contratantes cubiertas bajo los Apéndices 1 al 3 de cualquiera de los servicios cubiertos bajo este Apéndice están cubiertos en relación con el proveedor de una Parte, únicamente en el entendido de que dicha Parte haya cubierto el servicio bajo el Apéndice 6.

c. Noruega

Lista de la División 51, CCP:

Todos los servicios listados en la División 51.

Nota al Apéndice 6

Contratación pública por entidades contratantes cubiertas bajo los Apéndices 1, 2 y 3 de cualquiera de los servicios de construcción cubiertos bajo este Apéndice están cubiertos en relación con el proveedor de una Parte, únicamente en el entendido de que dicha Parte haya cubierto el servicio bajo el Apéndice 6.

d. Suiza

Lista de la División 51, CCP:

Trabajo previo en construcciones de obras	511
Trabajo general de construcción para edificios	512
Trabajo general de construcción para ingeniería civil	513
Trabajo de instalación y montaje	514
Trabajos de construcción especializados	515
Trabajo de instalación	516
Finalización de edificios y trabajos finales	517
Otros	518

Nota al Apéndice 6

Contratación pública por entidades contratantes cubiertas bajo los Apéndices 1 al 3 de cualquiera de los servicios cubiertos bajo este Apéndice es una contratación cubierta en relación con el proveedor de una Parte, únicamente en el entendido de que dicha Parte haya cubierto el servicio bajo el Apéndice 6.

APÉNDICE 7 AL ANEXO XX MEDIOS DE PUBLICACIÓN

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

Costa Rica

Legislación: Leyes, disposiciones administrativas y procedimientos:

- 1. Diario Oficial La Gaceta: www.gaceta.go.cr
- 2. Sistema Costarricense de Información Jurídica: www.pgr.go.cr/scij

Jurisprudencia:

- 1. Boletín Judicial: www.boletinjudicial.go.cr
- 2. Sistema Costarricense de Información Jurídica: www.pgr.go.cr/scij

Avisos de contratación:

- 1. Diario Oficial La Gaceta: www.gaceta.go.cr
- 2. Avisos de contratación del Instituto Costarricense de Electricidad: www.grupoice.com

Panamá

Legislación:

- 1. Página web de la Asamblea Nacional:
 - http://www.asamblea.gob.pa
- 2. Compendio de legislación nacional: http://www.asamblea.gob.pa/main/Escondidos/LegispanyGacetaOficial.as px

Jurisprudencia:

Página web de la Corte Suprema: http://www.organojudicial.gob.pa

Avisos de contratación:

http://www.panamacompra.gob.pa

PARTE B: ESTADOS AELC

Islandia

Legislación: *Stjórnartíðindi* (La Gaceta del Gobierno)

Jurisprudencia: *Hæstaréttardómar* (Reporte de la Corte Suprema)

Avisos de contratación:

- 1. Página web oficial del Centro de Comercio Estatal (*Ríkiskaup*): http://www.rikiskaup.is/english/
- 2. Todas las contrataciones islandesas bajo avisos de contratación AEE son publicados en inglés vía SIMAP en la web del Diario Electrónico de Electrónico de Contratación Pública web: http://ted.europa.eu
- 3. Morgunbladid (Periódico)

Diario Oficial de la Unión Europea: http://europa.eu.int/eur-lex/en/search/search_oj.html

Liechtenstein

Legislación: *Landesgesetzblatt* (Gaceta Nacional de Legislación) www.gesetze.li

Jurisprudencia: *Liechtensteinische Entscheidsammlung* (Reporte de la Corte de Liechtenstein) www.gerichtsentscheide.li/

Entidades del Apéndice 1:

Todos los avisos: www.amtsblatt.llv.li (únicamente electrónico)

Avisos en el Acuerdo de Contratación Pública y contrataciones AEE: Diario Oficial de la Unión Europea (Diario Electrónico de Contrataciones) http://ted.europe.eu

Todas las otras entidades:

Todos los avisos de contratación: *Liechtensteiner Volksblatt, Liechtensteiner Vaterland* (Periódicos)

Avisos de contrataciones del ACP y AEE: Diario Oficial de la Unión Europea (Diario Electrónico de Contrataciones) http://ted.europe.eu

Noruega

Legislación y Jurisprudencia: *Norsk Lovtidend* (Gaceta de Ley Noruega) www.lovdata.no

Avisos de contratación:

- 1. Doffin Database for *offentlige innkjøp* (Base de datos de contratación) http://www.doffin.no/
- 2. Todas las contrataciones noruegas bajo ACP y AEE son también publicadas en inglés en la web del Diario Electrónico de Contrataciones: http://ted.europe.eu

Suiza

Legislación: Compendio de Leyes Federales, Compendio de Leyes Cantonales (26). Ver también: https://www.simap.ch

Jurisprudencia: Decisiones de la Corte Federal Suiza Jurisprudencia de las autoridades administrativas de la Confederación y cada Cantón (26). Ver también: https://www.simap.ch

Instrucciones especiales para las entidades contratantes tales como condiciones generales de negocios, etc., son publicados en las páginas web adecuadas de las entidades contratantes correspondientes. Ver también: https://www.simap.ch

Avisos de contratación:

Entidades a nivel central. Sistema suizo de información sobre contrataciones (https://www.simap.ch)

Entidades a nivel subterritorial y empresas públicas: Sistema suizo de información sobre contrataciones (https://www.simap.ch) y/o publicaciones oficiales de cada Cantón Suizo (26)

APÉNDICE 8 AL ANEXO XX PLAZOS

Plazo mínimo general

- 1. Una entidad contratante que utilice licitación selectiva establecerá un plazo final para la remisión de solicitudes de participación. Establecerá una fecha límite razonable que permita a los proveedores interesados suficiente tiempo para cumplir con los requisitos formales para participación en la contratación. Bajo ninguna circunstancia ese plazo será menor a 10 días.
- 2. Salvo lo establecido en los párrafos 3 y 4, una entidad contratante establecerá que el plazo final para la remisión de ofertas no será menor a 40 días desde la fecha en que:
 - (a) en caso de licitación pública, se publica el aviso de contratación futura; o
 - (b) en el caso de licitación selectiva, se notifique al interesado que se le invitará a remitir oferta.

Posibilidades para reducir Plazos Generales

- 3. Una Parte podrá establecer en su legislación doméstica que una entidad contratante pueda reducir el plazo para ofertar establecido de conformidad con el párrafo 2 por cinco días en cada una de las siguientes circunstancias:
 - (a) el aviso de contratación futura es publicado por medios electrónicos;
 - (b) toda la documentación de contratación se pone a disposición por medios electrónicos desde la fecha de publicación del aviso de contratación futura; y
 - (c) la entidad contratante acepta recibir las ofertas por medios electrónicos
- 4. Bajo las siguientes circunstancias, las entidades podrán establecer un plazo para ofertar menor a los plazos establecidos en el párrafo 2, siempre y cuando ese plazo sea suficiente para permitir a los proveedores preparar y remitir ofertas adecuadas y que en ningún caso sea menor a 10 días previos a la fecha final para la remisión de ofertas:
 - (a) cuando un aviso de contratación programada haya sido publicado con al menos 40 días y no más de 12 meses de previo a la publicación del aviso de contratación futura;
 - (b) cuando la entidad contratante, para contrataciones recurrentes, indique en el aviso inicial de contratación futura que en los avisos subsiguientes se indicarán los plazos para presentar ofertas de conformidad con este párrafo;
 - (c) cuando una entidad contrate mercancías o servicios comerciales o una combinación de ambos, podrá reducir el plazo para ofertar establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de 10 días, siempre y cuando publique por medios electrónicos al mismo tiempo, el aviso de

contratación futura y los documentos de contratación. Además, cuando la entidad acepte ofertas para mercancías y servicios comerciales por medios electrónicos, podrá reducir el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de 10 días; y

- (d) cuando una situación de urgencia debidamente sustentada por las entidades contratantes convierta en inaplicable los plazos indicados en el párrafo 2.
- 5. En el caso de Estados AELC, cuando una entidad contratante cubierta bajo los Apéndices 2 o 3 del Anexo XX haya seleccionado todos o algunos proveedores calificados, el plazo para ofertar podrá ser ajustado por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y los proveedores seleccionados. En ausencia de acuerdo, el periodo no será menor de 10 días.

Nota

Las Partes podrán acordar plazos distintos en el futuro por decisión del Comité Conjunto.

<u>APÉNDICE 9 AL ANEXO XX</u> VALOR DE UMBRALES Y VALORACIÓN

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

Umbrales

- 1. Cada país centroamericano convertirá los umbrales de este Anexo a su respectiva moneda nacional en intervalos de dos años. Cada ajuste tendrá efecto el 1 de enero, iniciando en enero del 2014. En Costa Rica, la conversión se basará en la tasa oficial de cambio de su Banco Central, utilizando el promedio de conversión del dólar americano. Panamá calculará el ajuste de los umbrales, basándose en un promedio de las tasas de conversión diarias del dólar americano, en términos de derechos especiales de giro, publicado por el FMI en sus "Estadísticas Financieras Internacionales" mensuales, para el período de dos años previos al 1 de octubre o 1 de noviembre del año anterior a aquel en que los umbrales ajustados tendrán efecto. Dicho procedimiento tendrá lugar dentro del período de dos años que finaliza el 30 de setiembre del año anterior a aquel en que será efectivo el ajuste hecho por cada Estado Centroamericano.
- 2. El valor de los nuevos umbrales calculados se pondrá a disposición en las respectivas monedas por Costa Rica y Panamá, antes de que el respectivo umbral tenga efecto.

Valoración

- 3. Al estimar el valor de una contratación para efectos de determinar si está cubierta por el Capítulo 7 de este Acuerdo, una entidad contratante:
 - (a) no dividirá una contratación en contrataciones individuales o seleccionará o utilizará un método particular de valoración para estimar el valor de una contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del Capítulo 7 de este Acuerdo;
 - (b) incluirá el valor estimado total de la contratación a través de toda su duración, si hubiese sido adjudicado a uno o más proveedores, teniendo en cuenta todas las formas de valoración, incluyendo:
 - (i.) primas, tasas, comisiones e intereses, y
 - (ii.) el valor total estimado de la contratación, incluyendo las compras opcionales, si la contratación establece la posibilidad de cláusulas opcionales; y
 - (a) basará su cálculo del máximo total de la contratación durante toda su duración, si la contratación se realiza en múltiples partes, con contratos a ser adjudicados al mismo tiempo o en un período determinado de tiempo a uno o más proveedores.
- 4. Una entidad contratante no preparará, designará, estructurará o dividirá una contratación con la finalidad de evadir las obligaciones del Capítulo 7 de este Acuerdo.

PARTE B: ESTADOS AELC

Umbrales

- 1. Las Partes calcularán y convertirán el valor de los umbrales a su propia moneda nacional utilizando las tasas de cambio de sus respectivos Bancos Nacionales. Las tasas de cambio serán el promedio de los valores de las monedas nacionales respectivas en términos del DEG durante el período de dos años anteriores al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año anterior a la entrada en vigencia de los umbrales. Las tasas de cambio se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente.
- 2. El valor de los nuevos umbrales calculados se pondrá a disposición, en sus respectivas monedas, y los Estados AELC antes de que el respectivo umbral tenga efecto.

Valoración

- 3. Al estimar el valor de una contratación para efectos de determinar si es una contratación cubierta, una entidad contratante:
 - (a) no dividirá una contratación en contrataciones separadas ni utilizar un método en particular para estimar el valor de una contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del Capítulo 7 de este Acuerdo;
 - (b) incluirá el máximo estimado total del valor de la contratación durante toda su duración, tomando en consideración todas las formas de remuneración, incluyendo cualquier prima, honorarios, comisiones, intereses y, cuando la contratación disponga la posibilidad de cláusulas de opción, el valor total de dichas opciones;
 - (c) cuando la contratación sea conducida en múltiples partes (en lo sucesivo denominado como "contratos recurrentes"), con los contratos que se adjudiquen al mismo tiempo o en un período dado a uno o más proveedores, basar su cálculo del valor máximo total de la contratación durante un período de 12 meses; y
 - (d) cuando la legislación nacional permita la celebración de contratos por tiempo indefinido y no se especifica un precio total, la base para la valoración de este tipo de contratos se basará en la cuota mensual estimada multiplicada por 48.

APÉNDICE 10 AL ANEXO XX

AVISOS, DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN Y LISTA DE PROVEEDORES

Avisos

- 1. A menos que se disponga lo contrario en el Capítulo7 de este Acuerdo y en este Anexo, cada aviso de contratación futura tal y como se establece en el Artículo 7.10 incluirá:
 - (a) el nombre y la dirección de la entidad contratante y otra información necesaria para contactar a la entidad contratante y obtener todos los documentos relevantes relacionados con la contratación, y sus costos y términos de pago, si existen;
 - (b) una descripción de la contratación, incluyendo la naturaleza y la cantidad de las mercancías o servicios a ser contratados o, cuando la cantidad no se conozca, la cantidad estimada;
 - (c) el procedimiento de contratación que será utilizado y si conllevará negociación o subasta electrónica;
 - (d) la dirección y la fecha final para la remisión de ofertas; y
 - (e) el idioma o idiomas en que las ofertas o las solicitudes de participación podrán ser remitidas, en caso de que puedan ser remitidos en un idioma distinto al idioma oficial de la Parte de la entidad contratante.
- 2. La siguiente información será incluida adicionalmente en el aviso de contratación futura si ese aviso se publica por medios electrónicos. Si el aviso es publicado en medios escritos, se tomarán medidas adecuadas para asegurar que esta información puede ser obtenida pronto por cualquier proveedor interesado:
 - (a) para contratos recurrentes, si es posible, un estimado de la periodicidad de los siguientes avisos de contratación;
 - (b) una descripción de cualquier opción;
 - (c) el plazo para la entrega de mercancías o servicios o la duración del contrato;
 - (d) cuando aplique, la dirección y la fecha final para la remisión de solicitudes para participación en la contratación;
 - (e) una lista y breve descripción de cualquier condición para la participación de proveedores; y
 - (f) cuando de conformidad con el Artículo 7.12 del Acuerdo, una entidad contratante pretenda seleccionar un número limitado de proveedores calificados o registrados para invitarlos a ofertas, el criterio que será utilizado para seleccionarlos y, cuando sea aplicable, cualquier limitación en el número de proveedores que podrán ofertar.

- 3. Cuando una entidad contratante pretenda utilizar la contratación selectiva, la entidad:
 - (a) incluirá en el aviso de contratación futura al menos la información especificada en el párrafo 1 (a), (b), (c). Si dicha nota es publicada por medios electrónicos la información especificada en el párrafo 2 (d), (e) y (f), también será incluida. Si el aviso es publicado por medios escritos, se tomarán las medidas adecuadas para asegurar que la información de los párrafos 2 (d), (e) y (f) pueda ser obtenida pronto por cualquier proveedor interesado; y
 - (b) otorgar, al inicio del plazo para ofertas, al menos la información del párrafo 1 (d), (e) y en el párrafo 2 (a), (b) y (c) a los proveedores calificados que notifique tal como se indica en el Apéndice 8 párrafo 2 (b).

Lista de Proveedores

- 4. Si la legislación de una Parte contempla la publicación de un aviso invitando a los proveedores interesados a solicitar la inclusión en una Lista de Proveedores, incluirá el nombre y dirección de la autoridad competente o contratante y otra información necesaria para contactar a la entidad y obtener toda la información y todos los documentos relacionados con la inclusión en la lista. Las entidades pondrán a disposición una descripción de mercancías o servicios; o categorías correspondientes, para las cuales se utilizaría la lista.
- 5. Los avisos electrónicos incluirán además la siguiente información:
 - (a) las condiciones de participación que serán satisfechas por los proveedores y los métodos que la entidad contratante utilizará para verificar la satisfacción de las condiciones por un proveedor; y
 - (b) el periodo de validez de la lista y los medios para su renovación o terminación, o cuando el periodo de validez no esté previsto, una indicación del método por el cual se indicará la terminación del uso de la lista.
- 6. Si los avisos son publicados en medios escritos, las entidades pondrán la información bajo los subpárrafos 5 (a) y 5 (b) a disposición de los proveedores interesados.
- 7. Ninguna disposición bajo el Capítulo 7 de este Acuerdo se entenderá como una obligación de mantener listas de proveedores.

Documentos de contratación

8. La documentación de contratación referida en el párrafo 1 del Artículo 7.14 del Acuerdo incluirá una descripción completa de:

- (a) la contratación, incluyendo la naturaleza y cantidad de mercancías o servicios a ser contratados o, cuando la cantidad no se conoce, la cantidad estimada y cualquier requerimiento que debe cumplirse, incluyendo especificaciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad, planos, dibujos o material instructivo;
- (b) cualesquiera condiciones de participación de proveedores, incluyendo una lista de información y documentos que los proveedores deben remitir en relación con las condiciones de participación;
- (c) todos los criterios de evaluación que la entidad aplicará para la adjudicación del contrato, y, excepto cuando el precio sea el único criterio, la importancia relativa de dichos criterios;
- (d) cuando la entidad contratante realice una contratación por medios electrónicos, cualquier requisito de autenticación y encriptación u otros requerimientos relacionados con la remisión o recibo de información por medios electrónicos;
- (e) cuando la entidad contratante realice una subasta electrónica, las reglas, incluyendo la identificación de los elementos relacionados con los criterios de evaluación, sobre los cuales se realizará la subasta;
- (f) cuando se efectúe apertura pública de ofertas, la fecha, hora y lugar para la apertura y, cuando corresponda, las personas autorizadas a estar presentes;
- (g) cualesquier otro término o condición, incluyendo términos de pago y cualquier limitación de los medios por los cuales se remitirán las ofertas, tales como escritas o por medios electrónicos; y
- (h) cualesquier fecha para la entrega de mercancías o prestación de servicios.
- 9. Cuando la información de contratación no esté públicamente disponible desde la fecha de publicación del aviso de contratación referido en el párrafo 1 del Artículo 7.10 del Acuerdo, una entidad contratante asegurará que esos documentos estén a disposición al mismo tiempo para todos los proveedores calificados seleccionados de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 7.12 del Acuerdo.

APÉNDICE 11 AL ANEXO XX

NOTAS ADICIONALES

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

a. Costa Rica

- 1. A menos que se especifique lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al Capítulo 7 de este Acuerdo, incluyendo a todas los Apéndices de este Anexo.
- 2. Las disposiciones del Capítulo 7 de este Acuerdo no limitarán a Costa Rica para desarrollar nueva contratación, políticas, procedimientos o medios contractuales, siempre y cuando dichas medidas sean compatibles con las disposiciones del Capítulo 7 de este Acuerdo.

Contratación pública restringida

- 3. Las entidades contratantes pueden adjudicar contratos mediante procedimientos de contratación restringida en las siguientes circunstancias, además de las enumeradas en el Artículo 7.18:
 - (a) si es estrictamente necesario por razones causadas por acontecimientos imprevisibles e inevitables para la entidad contratante, como catástrofes naturales, y la participación de los intereses de altos cargos públicos, como la salud pública y seguridad, debidamente probados;
 - (b) las cuestiones relacionadas con la seguridad nacional;
 - (c) la atención urgente de los procedimientos legales;
 - (d) servicios de conciliación y arbitraje;
 - (e) construcción y establecimiento de oficinas de gobierno situadas en el extranjero, así como la contratación de personas físicas o jurídicas extranjeras que ofrezcan sus servicios en el extranjero.

Exclusiones específicas

- (a) El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a la contratación, por parte de una entidad costarricense, de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad costarricense.
- (b) Por un periodo de tiempo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, no se aplicará a los contratos adjudicados con arreglo a los acuerdos marco.
- (c) El Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a los programas de gobierno para las PYMEs.

b. Panamá

1. A menos que se especifique lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al Capítulo 7 de este Acuerdo, incluyendo a todos los Apéndices de este Anexo.

Exclusiones específicas

El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a:

- (a) contrataciones hechas bajo el sistema de concesiones otorgadas por el Estado, que no sean contratos de concesión de obras públicas;
- (b) contrataciones para la emisión de monedas, acuñación, impuestos o sellos postales;
- (c) contratación de productos agrícolas vinculados a los programas de desarrollo y apoyo agrícola, ni a los programas de ayuda alimentaria;
- (d) contratación hecha por una entidad panameña para otra entidad panameña; y
- (e) contratación de servicios de transporte que forman parte de, o sean conexos a un contrato de compra.
- 2. Las disposiciones del Capítulo 7 de este Acuerdo no limitarán a Panamá para desarrollar nueva contratación, políticas, procedimientos o medios contractuales, siempre y cuando dichas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el Capítulo 7 de este Acuerdo.

PARTE B: ESTADOS AELC

1. Ninguna disposición del Capítulo 7 de este Acuerdo, se interpretará para impedir a una Parte a adoptar cualquier medida o abstenerse de revelar información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad relativos a la adquisición de armas, municiones o material de guerra o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

a. Islandia

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre:
 - (a) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material para programas por organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión;
 - (b) contratos adjudicados a una entidad que sea a su vez un poder adjudicador en el sentido de la Ley de Contratación Pública: "Lög um opinber innkaup (84/2007), sobre la base de un derecho exclusivo del que goce en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o disposiciones administrativas.
- 2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la compra de productos agrícolas adquiridos para programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana.
- 3. Las contrataciones de las entidades cubiertas bajo los Apéndice 1 y 2 en relación con las actividades en los sectores de agua potable, energía, transporte, telecomunicaciones y el sector postal no están cubiertas por este Acuerdo, salvo que sean cubiertas por el Apéndice 3.

b. Liechtenstein

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre:
 - (a) adquisición de productos agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura y la alimentación humana;
 - (b) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material para programas por organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión.
- 2. La prestación de servicios, incluyendo servicios de construcción, en el marco de los procedimientos de contratación de acuerdo con el Capítulo 7 de este Acuerdo está sujeto a las condiciones y requisitos de acceso al mercado y trato nacional, tal y como se requiere por el Principado de Liechtenstein, de conformidad con sus compromisos en el marco del AGCS.

- 3. Las contrataciones de las entidades cubiertas bajo los Apéndice 1 y 2 en relación con las actividades en los sectores de agua potable, energía y transporte no están cubiertas por este Acuerdo, salvo que sean cubiertas por el Apéndice 3.
- 4. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre las colocaciones de fondos de las personas aseguradas que hayan sido realizadas por entidades públicas o empresas tales como seguros públicos y fondos de pensiones.

c. Noruega

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre:
 - (a) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material para programas por organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión;
 - (b) adquisición de productos agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura y la alimentación humana.
- 2. Las contrataciones de las entidades cubiertas bajo los Apéndice 1 y 2 en relación con las actividades en los sectores de agua potable, energía, transporte y el sector postal no están cubiertas por el Capítulo 7 de este Acuerdo, salvo que sean cubiertas por el Apéndice 3.
- 3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplicará a Svalbard.

d. Suiza

- 1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a las compras de mercancías y servicios realizadas dentro de una entidad contratante o de compras de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos por una entidad contratante de otra entidad contratante, con personalidad jurídica (empresa).
- 2. Las disposiciones de los servicios, incluyendo servicios de construcción, en el marco de los procedimientos de contratación de acuerdo con El Capítulo 7 de este Acuerdo están sujetos a las condiciones y requisitos de acceso al mercado y trato nacional, tal y como se requiere por parte de Suiza de conformidad con sus compromisos en virtud del AGCS.
- 3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a la contratación de mercancías y servicios que sólo pueden ser contratados por organizaciones con derechos especiales o exclusivos concedidos como consecuencia de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas (por ejemplo, para la compra de agua potable, energía, etc.)

- 4. El Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a la contratación de productos agrícolas realizada para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana.
- 5. Suiza comprende que el Capítulo 7 de este Acuerdo no es aplicable a la colocación de fondos de las personas aseguradas que hayan sido realizadas por entidades públicas tales como seguros públicos y fondos de pensiones.